



**GRUPO E-JUSTICIA**  
**CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

# **COMPENDIO NORMATIVO SOBRE CIBERDELINCUENCIA**

**XIX Edición - Cumbre Judicial Iberoamericana**

**Abril , 2018**

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	1
I. DELITO INFORMÁTICO COMO OBJETO DE LA ACCIÓN DELICTIVA.....	4
1. Delitos informáticos y conexos .....	4
1.1. Acceso indebido a Sistemas Informáticos .....	4
1.2. Sabotaje informático .....	8
1.3. Daño informático .....	16
1.4. Espionaje informático .....	22
1.5. Revelación de secretos.....	23
1.6. Instalación o propagación de programas informáticos maliciosos .....	28
1.7. Suplantación de páginas electrónicas .....	34
1.8. Facilitación del delito informático .....	38
1.9. Utilización ilícita de redes de comunicaciones .....	39
1.10. Manipulación de equipos terminales móviles.....	40
1.11. Manipulación de equipos de localización y vigilancia .....	44
1.12. Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles .....	46
1.13. Infraestructura ilícita.....	46
1.14. Revelación ilegal de base de datos.....	48
1.15. Spam .....	49
1.16. Acceso autorizado.....	50
1.17. Transmisión de información .....	52
1.18. Localización geográfica en tiempo real .....	52

II.	DELITO INFORMÁTICO COMO MEDIO DE LA ACCIÓN DELICTIVA.....	54
2.1.	Delitos Sexuales.....	54
2.1.1.	Corrupción .....	54
2.1.2.	Seducción o encuentros con menores por medios electrónicos (Grooming).....	61
2.1.3.	Fabricación, producción o reproducción de pornografía.....	66
2.1.4.	Pornografía virtual y pseudo pornografía.....	81
2.1.5.	Tenencia de material pornográfico .....	82
2.1.6.	Difusión de pornografía .....	87
2.1.7.	Turismo Sexual.....	97
2.1.8.	Publicidad o Comercio de personas, órganos o bienes ilícitos .....	99
1.1.1.	Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.....	105
1.2.	Delitos contra el ámbito de intimidad.....	106
1.2.1.	Acceso indebido a datos .....	106
1.2.2.	Violación de correspondencia o comunicaciones.....	107
1.2.3.	Transmisión de Documento Infiel.....	116
1.2.4.	Interceptación de comunicaciones.....	117
1.3.	Delitos contra el ámbito de la identidad .....	119
2.3.1.	Suplantación de identidad .....	119
1.3.1.	Instrumentos aptos para interceptación de comunicaciones privadas.....	122
1.3.2.	Divulgación de documentos reservados .....	122
1.3.3.	Violación de datos personales .....	125
1.3.4.	Intimidación o Amenazas por medios electrónicos.....	132

1.4.	Delitos contra la propiedad.....	134
1.4.1.	Extorsión informática (Ransomware).....	134
1.4.2.	Estafa informática.....	136
1.4.3.	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos .....	146
1.4.4.	Transferencia electrónica de activo patrimonial .....	148
1.5.	Delitos económicos .....	149
1.5.1.	Difusión de información falsa .....	149
1.5.2.	Espionaje informático .....	151
1.5.3.	Divulgación de información financiera reservada .....	152
1.6.	Delitos contra el Sistema Financiero.....	153
1.6.1.	Ámbito de aplicación.....	153
1.6.2.	Pánico financiero .....	154
1.6.3.	Hurto por medios informáticos y semejantes .....	155
1.6.4.	Transferencia no consentida de activos.....	155
1.6.5.	Sabotaje Informático Sistema Financiero .....	157
1.6.6.	Sabotaje informático con acceso autorizado en Sistema Financiero .....	158
1.7.	Delitos contra la autoridad .....	160
1.8.	Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos .....	163
1.9.	Delitos contra la prueba documental .....	165
1.9.1.	Sabotaje de información producto de una investigación .....	165
1.9.2.	Alteración de prueba documental.....	167
1.9.3.	Falsificación de medios electrónicos de pago .....	169

1.10.	Delitos contra la seguridad de la Nación.....	171
1.10.1.	Espionaje .....	171
1.10.2.	Incitación a la rebelión por medios digitales.....	174
1.11.	Circunstancias de agravante punitiva por uso de medios tecnológicos .....	175
II.	<b>NORMAS PROCESALES RELACIONADAS CON CIBERDELINCUENCIA.....</b>	<b>179</b>
2.1.	Ámbito de Aplicación.....	179
2.2.	Conservación de los datos .....	180
2.3.	Facultades del Ministerio Público .....	181
2.4.	Proveedores de Servicio .....	184
2.5.	Desnaturalización del proceso investigativo.....	185
2.6.	Responsabilidad del custodio.....	186
2.7.	Confidencialidad del proceso investigativo .....	187
2.8.	Acción Pública.....	187
2.9.	Tribunal Competente .....	188
2.10.	Grabaciones de audio, video y fotografías .....	188
2.11.	Retención de correspondencia .....	190
2.12.	Asistencia judicial recíproca .....	192
2.13.	Reconocimiento de grabaciones.....	193
2.14.	Contenido Digital .....	194
2.15.	Uso de Videoconferencia .....	196
2.16.	Preservación expedita de datos .....	198
2.17.	Revelación expedita de datos de tráfico.....	200

2.18.	Orden de presentación o autorización de acceso a datos .....	201
2.19.	Búsqueda de datos informáticos.....	203
2.20.	Decomiso de datos informáticos .....	205
2.21.	Decomiso de registros de comunicaciones electrónicas.....	208
2.22.	Acciones encubiertas .....	209
III.	INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON CIBERDELINCUENCIA .....	211
3.1.	Convenio sobre Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest).....	211
3.2.	Convenio Iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia 212	
3.3.	Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	212
3.4.	Tratado de Asistencia Legal Mutuo en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.....	213
3.5.	Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.....	213
3.6.	Protocolo facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal .....	213
3.7.	Convenio sobre Extradición.....	214
3.8.	Resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-0/04) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) .....	214
IV.	JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON CIBERDELINCUENCIA.....	215
4.1.	Chile .....	215
4.2.	Colombia .....	217
4.3.	Costa Rica.....	218
4.4.	El Salvador .....	219
4.5.	Paraguay.....	220
4.6.	México.....	220

4.7.	Portugal .....	222
4.8.	República Dominicana.....	223
4.9.	Uruguay .....	225
V.	Estructura organizativa en el marco de los delitos informáticos.....	228
5.1.	Chile .....	228
5.2.	Colombia .....	229
5.3.	Costa Rica.....	230
5.4.	Ecuador.....	230
5.5.	El Salvador .....	231
5.6.	México .....	232
5.7.	Paraguay.....	233
5.8.	Portugal .....	234
5.9.	República Dominicana.....	234
5.10.	Uruguay .....	237
VI.	Compiladores .....	238

# INTRODUCCIÓN

La “Evolución Tecnológica”, ha transformado el mundo y la forma en que las personas realizan las diferentes actividades sean cotidianas, económicas, académicas, de servicios, comunicación, producción, entre otros.

Dicha evolución, también ha incidido en la ejecución de las actividades delictivas, donde la tecnología es utilizada como “medio” para cometer delitos comunes y de crimen organizado, o bien, cuando la misma se convierte en el “objeto” del agresión.

El delito informático ha sido definido como aquella “acción delictiva que realiza una persona, con la utilización de un medio informático o lesionando los derechos del titular de un elemento informático, se trate de máquinas -hardware- o de los programas -software”<sup>1</sup>

Los delitos informáticos tienen como características que: a) son de rápida ejecución y alto alcance, b) de fácil encubrimiento, c) novedosos, d) no siempre son fáciles de tipificar, e) generan nuevos bienes jurídicos tutelados, f) son intangibles, g)

---

<sup>1</sup>Chinchilla Sandí, Carlos. (2004) Delitos Informáticos: Elementos básicos para identificarlos y su aplicación. San José, Costa Rica. Ediciones Farben



difíciles de vigilar, h) transitorios por su naturaleza, i) pueden ser disociados en el tiempo, j) difícil identificación del autor, por lo tanto, son difíciles de investigar, perseguir y juzgar.

La ciberdelincuencia, es una amenaza que si bien es cierto actúa de forma silenciosa, el daño es de gran impacto, generando pérdidas a nivel mundial, tal es así que, durante el año 2016, estudios realizados estiman que el total de costos financieros causados por la ciberdelincuencia durante dicho año, superan los US\$125.900 millones de dólares.<sup>2</sup>

Las tendencias futuras en el incremento del cibercrimen, están orientadas a actividades como : el *“Crime-as-a-Service”*, *“Ransomware”*, *“Uso criminal de datos”*, *“Fraude de pago”*, *“Abuso sexual infantil en línea”*, *“Abuso de la Darknet”*, *“Ingeniería Social”*, *“Monedas Virtuales”*<sup>3</sup>, así como el ataque a infraestructuras críticas, lo cual pone en peligro vidas humanas y la economía de los países.

Un aspecto importante a considerar es que en la medida que los países tengan armonizada la normativa jurídica, con el resto de la región, la misma, facilitará mayor cooperación internacional, con el fin de perseguir y castigar a los partícipes de este

---

<sup>2</sup> Informe Norton Ciberseguridad 2016 recuperado el 30-May-2017 en <https://www.symantec.com/content/dam/symantec/mx/docs/reports/2016-norton-cyber-security-insights-comparisons-mexico-es.pdf>

<sup>3</sup><http://www.ituser.es/seguridad/2016/10/europol-presenta-su-informe-sobre-el-cibercrimen-en-europa>

tipo de hechos, y consecuentemente facilitar la extradición tanto activa, como pasiva, de este tipo de conductas al margen de la ley.

Es por lo anterior, que el *Grupo de e-Justicia de Cumbre Judicial Iberoamericana* y gracias a la cooperación de cada uno de los países miembros, quienes se dieron a la tarea de compilar la información aquí suministrada, pone a disposición el presente "*Compendio Normativo sobre Ciberdelincuencia*" como un aporte al Derecho, donde podrán encontrar legislación sustantiva y procesal referente a los delitos informáticos, así como aspectos relacionados con la estructura organizativa, jurisprudencial y convenios suscritos por sus respectivos estados.

En el presente documento obtendrán información remitida por los Poderes Judiciales de: Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

# I. DELITO INFORMÁTICO COMO *OBJETO* DE LA ACCIÓN DELICTIVA

## 1. Delitos informáticos y conexos

### 1.1. Acceso indebido a Sistemas Informáticos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	269 A	Código Penal (adicionado por art. 1° Ley 1273 de 2009)	Acceso abusivo a un sistema informático.	El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ecuador	234	Código Orgánico Integral Penal	Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones	La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho, para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o redireccionar de tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años.
Nicaragua	198	Ley 641 Código Penal	Acceso y uso no autorizado de información	Quien, sin la debida autorización, utilice los registros informáticos de otro, o ingrese, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos, será penado con prisión de uno a dos años y de doscientos a quinientos días multa.

Paraguay	174 b	Ley 4439/11 que modifica y amplia el Código Penal (Ley 1160/97)	Acceso indebido a sistemas informáticos	<p>1° El que accediere a un sistema informático o a sus componentes, utilizando su identidad o una ajena; o excediendo una autorización, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.</p> <p>2° Se entenderá como sistema informático a todo dispositivo aislado o al conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus componentes, sea el tratamiento de datos por medio de un programa informático.”</p>
República Dominicana	Art. 6	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Acceso Ilícito.	El hecho de acceder a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o a sus componentes, utilizando o no una identidad ajena, o excediendo una autorización, se sancionará con las penas de tres meses a un año de prisión

				<p>y multa desde una vez a doscientas veces el salario mínimo. Párrafo I.- Uso de Datos por Acceso Ilícito. Cuando de dicho acceso ilícito resulte la supresión o la modificación de datos contenidos en el sistema, o indebidamente se revelen o difundan datos confidenciales contenidos en el sistema accesado, las penas se elevarán desde un año a tres años de prisión y multa desde dos hasta cuatrocientas veces el salario mínimo.</p>
--	--	--	--	---

## 1.2. Sabotaje informático

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	1	Ley. 19223		El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo.
Colombia	269 B	Código Penal (adicionado por art. 1º Ley 1273 de 2009)	Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación.	El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos

				legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.
Costa Rica	229 ter	Código Penal (Adicionado mediante Ley No. 9048 del 2012)	Sabotaje informático	<p>Se impondrá pena de prisión de tres a seis años al que, en provecho propio o de un tercero, destruya, altere, entorpezca o inutilice la información contenida en una base de datos, o bien, impida, altere, obstaculice o modifique sin autorización el funcionamiento de un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, o un sistema informático.</p> <p>La pena será de cuatro a ocho años de prisión cuando:</p> <p>a) Como consecuencia de la conducta del autor sobrevenga peligro colectivo o daño social.</p> <p>b) La conducta se realice por parte de un empleado</p>



				<p>encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.</p> <p>c) El sistema informático sea de carácter público o la información esté contenida en bases de datos públicas.</p> <p>d) Sin estar facultado, emplee medios tecnológicos que impidan a personas autorizadas el acceso lícito de los sistemas o redes de telecomunicaciones.</p>
Ecuador	232	Código Orgánico Integral Penal	Ataque a la integridad de sistemas informáticos	La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento, comportamiento no deseado o suprima datos informáticos, mensajes de correo electrónico,

				de sistemas de tratamiento de información, telemático o de telecomunicaciones a todo o partes de sus componentes lógicos que lo rigen, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
El Salvador	15	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Manipulación de Registros.	Los Administradores de las Plataformas de instituciones públicas o privadas, que deshabiliten, alteren, oculten, destruyan, o inutilicen en todo o en parte cualquier información, dato contenido en un registro de acceso, uso de los componentes de éstos, será sancionada con prisión de cinco a ocho años (...).
México	211 bis 1	Código Penal		Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de

				<p>seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>
Nicaragua	245	Ley 641 Código Penal	Destrucción de registros informáticos	<p>Quien destruya, borre o de cualquier modo inutilice registros informáticos será penado con prisión de uno a dos años o de noventa a trescientos días multa. La pena se elevará de tres a cinco años cuando se trate de información necesaria para la prestación de un servicio público o se trate de un registro oficial.</p>
Paraguay	175	Ley 4439/11 que modifica y	Sabotaje de sistemas informáticos	<p>1° El que obstaculizara un procesamiento de datos de un particular, de una empresa,</p>

		<p>amplia el Código Penal (Ley 1160/97)</p>		<p>asociación o de una entidad de la administración pública, mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. un hecho punible según el Artículo 174, inciso 1°; o</li> <li>2. la destrucción, inutilización, sustracción o alteración de una instalación de procesamiento de datos, de una unidad de almacenamiento o de otra de sus partes componentes indispensable.</li> </ol> <p>será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.</p> <p>2° En estos casos será castigada también la tentativa.”</p> <p>“Artículo 175 b.- Instancia. En los casos de los Artículos 174 y 175, la persecución penal dependerá de la instancia de la víctima; salvo que la protección del interés público requiera la persecución de oficio.”</p>
--	--	---	--	---

Portugal	5.º	Lei n.º 109/2009, de 15-09	Sabotagem informática	<p>1 - Quem, sem permissão legal ou sem para tanto estar autorizado pelo proprietário, por outro titular do direito do sistema ou de parte dele, entrar, impedir, interromper ou perturbar gravemente o funcionamento de um sistema informático, através da introdução, transmissão, deterioração, danificação, alteração, apagamento, impedimento do acesso ou supressão de programas ou outros dados informáticos ou de qualquer outra forma de interferência em sistema informático, é punido com pena de prisão até 5 anos ou com pena de multa até 600 dias.</p> <p>2 - Na mesma pena incorre quem ilegitimamente produzir, vender, distribuir ou por qualquer outra forma disseminar ou introduzir num ou mais sistemas informáticos dispositivos, programas ou outros dados informáticos</p>
----------	-----	----------------------------------	-----------------------	---

				<p>destinados a produzir as acções não autorizadas descritas no número anterior.</p> <p>3 - Nos casos previstos no número anterior, a tentativa não é punível.</p> <p>4 - A pena é de prisão de 1 a 5 anos se o dano emergente da perturbação for de valor elevado.</p> <p>5 - A pena é de prisão de 1 a 10 anos se:</p> <p>a) O dano emergente da perturbação for de valor consideravelmente elevado;</p> <p>b) A perturbação causada atingir de forma grave ou duradoura um sistema informático que apoie uma actividade destinada a assegurar funções sociais críticas, nomeadamente as cadeias de abastecimento, a saúde, a segurança e o bem-estar económico das pessoas, ou o funcionamento regular dos serviços públicos.</p>
República Dominicana	11	Ley No. 53-07, sobre	Sabotaje	El hecho de alterar, maltratar, trabar, inutilizar, causar mal

		Crímenes y Delitos de Alta Tecnología		funcionamiento, dañar o destruir un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o de los programas y operaciones lógicas que lo rigen, se sancionará con las penas de tres meses a dos años de prisión y multa desde tres hasta quinientas veces el salario mínimo.
--	--	---------------------------------------	--	---

### 1.3. Daño informático

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	Art. 3	Ley 19.223		El que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio.
Colombia	269 D	Código Penal (adicionado por art. 1°	Daño informático	El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un

		Ley 1273 de 2009)		sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
Costa Rica	229 bis	Código Penal (Adicionado mediante Ley No. 8148 del 2001, reformado mediante Ley No. 9048 del 2012)	Daño Informático	Se impondrá pena de prisión de uno a tres años al que sin autorización del titular o excediendo la que se le hubiera concedido y en perjuicio de un tercero, suprima, modifique o destruya la información contenida en un sistema o red informática o telemática, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos. La pena será de tres a seis años de prisión, si la información suprimida, modificada, destruida es insustituible o irrecuperable.
El Salvador	7	Ley Especial Contra Delitos	Daños a Sistemas Informáticos.	El que destruya, dañe, modifique, ejecute un programa o realice cualquier



		<p>Informáticos y Conexos.</p>	<p>acto que altere el funcionamiento o inhabilite parcial o totalmente un sistemas informático que utilice la Tecnología de la Información y la Comunicación o cualquiera de los componentes que las conforman, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p> <p>Si el delito previsto en el presente artículo se cometiere de forma culposa, por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de las normas establecidas, será sancionado con prisión de uno a tres años.</p> <p>Si el delito previsto en el presente artículo se cometiere en contra de cualquiera de los componentes de un sistema informático que utilicen las Tecnologías de la</p>
--	--	--------------------------------	---

				<p>Información y la Comunicación, que estén destinadas a la prestación de servicios públicos o financieros, o que contengan información personal, confidencial, reservada, patrimonial, técnica o propia de personas naturales o jurídicas, la sanción de prisión será de tres a seis años.</p>
Portugal	4.º	Lei n.º 109/2009, de 15-09	Dano relativo a programas ou outros dados informáticos	<p>1 - Quem, sem permissão legal ou sem para tanto estar autorizado pelo proprietário, por outro titular do direito do sistema ou de parte dele, apagar, alterar, destruir, no todo ou em parte, danificar, suprimir ou tornar não utilizáveis ou não acessíveis programas ou outros dados informáticos alheios ou por qualquer forma lhes afectar a capacidade de uso, é punido</p>

				<p>com pena de prisão até 3 anos ou pena de multa.</p> <p>2 - A tentativa é punível.</p> <p>3 - Incorre na mesma pena do n.º 1 quem ilegitimamente produzir, vender, distribuir ou por qualquer outra forma disseminar ou introduzir num ou mais sistemas informáticos dispositivos, programas ou outros dados informáticos destinados a produzir as acções não autorizadas descritas nesse número.</p> <p>4 - Se o dano causado for de valor elevado, a pena é de prisão até 5 anos ou de multa até 600 dias.</p> <p>5 - Se o dano causado for de valor consideravelmente elevado, a pena é de prisão de 1 a 10 anos.</p> <p>6 - Nos casos previstos nos n.os 1, 2 e 4 o procedimento penal depende de queixa.</p>
República Dominicana	10	Ley No. 53-07, sobre Crímenes	Daño o Altración de Datos	El hecho de borrar, afectar, introducir, copiar, mutilar,

		y Delitos de Alta Tecnología		<p>editar, alterar o eliminar datos y componentes presentes en sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos, o de telecomunicaciones, o transmitidos a través de uno de éstos, con fines fraudulentos, se sancionará con penas de tres meses a un año de prisión y multa desde tres hasta quinientas veces el salario mínimo. Párrafo.- Cuando este hecho sea realizado por un empleado, ex-empleado o una persona que preste servicios directa o indirectamente a la persona física o jurídica afectada, las penas se elevarán desde uno a tres años de prisión y multa desde seis hasta quinientas veces el salario mínimo.</p>
--	--	------------------------------	--	---

## 1.4. Espionaje informático

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
El Salvador	12	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Espionaje Informático.	<p>El que con fines indebidos obtenga datos, información reservada o confidencial contenidas en sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.</p> <p>Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se cometieren con el fin de obtener beneficio para sí o para otro, se pusiere en peligro la seguridad del Estado, la confiabilidad de la operación de las instituciones afectadas, resultare algún daño para las personas naturales o jurídicas como consecuencia de la revelación de la información de carácter reservada, confidencial o sujeta a secreto</p>

				bancario, la sanción será de seis a diez años de prisión.
Nicaragua	417	Ley 641 Código Penal	Delitos que comprometen la paz: Intrusión	Será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión, quien indebidamente con fines de espionaje cometa alguno de los siguientes actos: [...] c) Se introduzca en los programas informáticos relativos a la seguridad nacional o defensa nacional; o [...]

## 1.5. Revelación de secretos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	211 bis 2	Código Penal		Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado,

				<p>protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.</p> <p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el</p>
--	--	--	--	--

				<p>responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p> <p>Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.</p>
Nicaragua	275	Ley 641 Código Penal	Apoderamiento de secretos de empresa	<p>Quien en provecho propio o de un tercero, se apodere por cualquier medio, de información de datos, documentos escritos o electrónicos, registros informáticos u otros medios u</p>



				objetos que contengan un secreto empresarial, sin autorización de su poseedor legítimo o del usuario autorizado, será castigado con pena de prisión de dos a cuatro años o de trescientos a seiscientos días multa. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por los actos de apoderamiento o los daños ocasionados
Nicaragua	276	Ley 641 Código Penal	Difusión de secreto de empresa	El que teniendo legal o contractualmente, la obligación de guardar reserva, ilegítimamente difunda, comunique, divulgue, revele o explote un secreto de empresa, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión o de quinientos a setecientos días multa.
Uruguay	11	Ley 18331	Revelación de secretos	Principio de reserva.- Aquellas personas físicas o jurídicas que obtuvieren legítimamente información proveniente de una base de datos que les

				<p>brinde tratamiento, están obligadas a utilizarla en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, estando prohibida toda difusión de la misma a terceros</p> <p>Las personas que, por su situación laboral u otra forma de relación con el responsable de una base de datos, tuvieren acceso o intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar estricto secreto profesional sobre los mismos (Artículo 302 del Código Penal), cuando hayan sido recogidos de fuentes no accesibles al público. Lo previsto no será de aplicación en los casos de orden de la Justicia competente, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia o si mediare consentimiento del titular</p>
--	--	--	--	---

				Esta obligación subsistirá aún después de finalizada la relación con el responsable de la base de datos
--	--	--	--	---

## 1.6. Instalación o propagación de programas informáticos maliciosos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	1	Ley 19.223		Art. 1.- El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo.

Colombia	269 E	Código Penal (adicionado por art. 1º Ley 1273 de 2009)	Uso de software malicioso	El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Costa Rica	232	Código Penal (Adicionado mediante Ley No. 9048 del 2012)	Instalación o propagación de programas informáticos maliciosos	Será sancionado con prisión de uno a seis años quien sin autorización, y por cualquier medio, instale programas informáticos maliciosos en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos. La misma pena se impondrá en los siguientes casos: a) A quien induzca a error a una persona para que instale un programa informático malicioso en un sistema o red informática o telemática, o en

				<p>los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos, sin la debida autorización.</p> <p>b) A quien, sin autorización, instale programas o aplicaciones informáticas dañinas en sitios de Internet legítimos, con el fin de convertirlos en medios idóneos para propagar programas informáticos maliciosos, conocidos como sitios de Internet atacantes.</p> <p>c) A quien, para propagar programas informáticos maliciosos, invite a otras personas a descargar archivos o a visitar sitios de Internet que permitan la instalación de programas informáticos maliciosos.</p> <p>d) A quien distribuya programas informáticos diseñados para la creación de programas informáticos maliciosos.</p> <p>e) A quien ofrezca, contrate o brinde servicios de denegación de servicios, envío de</p>
--	--	--	--	---

				<p>comunicaciones masivas no solicitadas, o propagación de programas informáticos maliciosos.</p> <p>La pena será de tres a nueve años de prisión cuando el programa informático malicioso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Afecte a una entidad bancaria, financiera, cooperativa de ahorro y crédito, asociación solidarista o ente estatal.</li> <li>ii) Afecte el funcionamiento de servicios públicos.</li> <li>iii) Obtenga el control a distancia de un sistema o de una red informática para formar parte de una red de ordenadores zombi.</li> <li>iv) Esté diseñado para realizar acciones dirigidas a procurar un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.</li> <li>v) Afecte sistemas informáticos de la salud y la afectación de estos pueda poner en peligro la salud o vida de las personas.</li> </ul>
--	--	--	--	--

				vi) Tenga la capacidad de reproducirse sin la necesidad de intervención adicional por parte del usuario legítimo del sistema informático.
El Salvador	9 Inc. 2°	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Violación de la Seguridad del Sistema.	(...) En igual sanción incurrirá quien induzca a un tercero para que de forma involuntaria, ejecute un programa, mensaje, instrucciones o secuencias para violar medidas de seguridad.
Nicaragua	246	Ley 641 Código Penal	Uso de programas destructivos	Quien, con la intención de producir un daño, adquiera, distribuya o ponga en circulación programas o instrucciones informáticas destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o a los equipos de computación será penado con prisión de uno a tres años y de trescientos a quinientos días multa.
República Dominicana	8	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de	Dispositivos Fraudulentos	El hecho de producir usar, poseer, traficar o distribuir, sin autoridad o causa legítima, programas informáticos, equipos, materiales o

		Alta Tecnología		dispositivos cuyo único uso o uso fundamental sea el de emplearse como herramienta para cometer crímenes y delitos de alta tecnología, se sancionará con la pena de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cien veces el salario mínimo.
Portugal	4.º	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Dano relativo a programas ou outros dados informáticos	1 - Quem, sem permissão legal ou sem para tanto estar autorizado pelo proprietário, por outro titular do direito do sistema ou de parte dele, apagar, alterar, destruir, no todo ou em parte, danificar, suprimir ou tornar não utilizáveis ou não acessíveis programas ou outros dados informáticos alheios ou por qualquer forma lhes afectar a capacidade de uso, é punido com pena de prisão até 3 anos ou pena de multa. 2 - A tentativa é punível. 3 - Incorre na mesma pena do n.º 1 quem ilegitimamente produzir, vender, distribuir ou por qualquer outra forma



				<p>disseminar ou introduzir num ou mais sistemas informáticos dispositivos, programas ou outros dados informáticos destinados a produzir as acções não autorizadas descritas nesse número.</p> <p>4 - Se o dano causado for de valor elevado, a pena é de prisão até 5 anos ou de multa até 600 dias.</p> <p>5 - Se o dano causado for de valor consideravelmente elevado, a pena é de prisão de 1 a 10 anos.</p> <p>6 - Nos casos previstos nos n.os 1, 2 e 4 o procedimento penal depende de queixa.</p>
--	--	--	--	--

## 1.7. Suplantación de páginas electrónicas

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	269 G	Código Penal (adicionado por art. 1º	Suplantación de sitios web para capturar datos personales.	El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o

		Ley 1273 de 2009		<p>envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.</p> <p>En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.</p> <p>La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.</p>
Costa Rica	233	Código Penal	Suplantación de páginas electrónicas	Se impondrá pena de prisión de uno a tres años a quien, en

		<i>(Adicionado mediante Ley N° 9048 del 2012)</i>		<p>perjuicio de un tercero, suplante sitios legítimos de la red de Internet.</p> <p>La pena será de tres a seis años de prisión cuando, como consecuencia de la suplantación del sitio legítimo de Internet y mediante engaño o haciendo incurrir en error, capture información confidencial de una persona física o jurídica para beneficio propio o de un tercero.</p>
El Salvador	6 Inc. 2°	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Interferencia del Sistema Informático.	(...) Se considerará agravada la interferencia o alteración, si ésta recayera en programas o sistemas informáticos públicos o en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión y transporte de energía, de medios de transporte u otros de servicio público, o destinados a la prestación de servicios financieros, la sanción será de tres a seis años.

Portugal	6.º	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Acesso ilegítimo	<p>1 - Quem, sem permissão legal ou sem para tanto estar autorizado pelo proprietário, por outro titular do direito do sistema ou de parte dele, de qualquer modo aceder a um sistema informático, é punido com pena de prisão até 1 ano ou com pena de multa até 120 dias.</p> <p>2 - Na mesma pena incorre quem ilegitimamente produzir, vender, distribuir ou por qualquer outra forma disseminar ou introduzir num ou mais sistemas informáticos dispositivos, programas, um conjunto executável de instruções, um código ou outros dados informáticos destinados a produzir as acções não autorizadas descritas no número anterior.</p> <p>3 - A pena é de prisão até 3 anos ou multa se o acesso for conseguido através de violação de regras de segurança.</p> <p>4 - A pena é de prisão de 1 a 5 anos quando:</p>
----------	-----	-------------------------------------	------------------	---

				<p>a) Através do acesso, o agente tiver tomado conhecimento de segredo comercial ou industrial ou de dados confidenciais, protegidos por lei; ou</p> <p>b) O benefício ou vantagem patrimonial obtidos forem de valor consideravelmente elevado.</p> <p>5 - A tentativa é punível, salvo nos casos previstos no n.º 2.</p> <p>6 - Nos casos previstos nos n.os 1, 3 e 5 o procedimento penal depende de queixa.</p>
--	--	--	--	---

## 1.8. Facilitación del delito informático

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Costa Rica	234	Código Penal (Adicionado mediante Ley No. 9048 del 2012)	Facilitación del delito informático	Se impondrá pena de prisión de uno a cuatro años a quien facilite los medios para la consecución de un delito efectuado mediante un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

El Salvador	30 Inc.6°	Código Penal	Circunstancias Agravantes.	Hacer uso de cualquier artificio destinado a facilitar la comisión del delito (...).
México	Artículo 211 bis 7	Código Penal		Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.  (Nota: El capítulo señalado es el "Capítulo II.- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática" del Código Penal)

## 1.9. Utilización ilícita de redes de comunicaciones

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	197	Código Penal (modificado art. 8° Ley 1453 de 2011)	Utilización ilícita de redes de comunicaciones.	El que con fines ilícitos posea o haga uso de aparatos de radiofonía o televisión, o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

				La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas
--	--	--	--	---

### 1.10. Manipulación de equipos terminales móviles

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	105	Ley 1453 de 2011.	Manipulación de equipos terminales móviles.	El que manipule, re programe, remarque o modifique los terminales móviles de los servicios de comunicaciones en cualquiera de sus componentes, con el fin de alterar las bases de datos positivas y negativas que se crearán para el efecto y que administrará la entidad regulatoria correspondiente, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de seis (6) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

				<p>La reglamentación para la elaboración de las referidas bases de datos será máximo tres (3) meses después de expedida la ley. A más tardar el 1o de enero de 2012 las bases de datos deberán estar en funcionamiento.</p> <p>La pena se incrementará en una tercera parte, si quien realice las conductas descritas en el inciso anterior hace parte de una red, grupo u organización de carácter delincencial o criminal.</p> <p>Queda excluido de este delito el desbloqueo de las bandas de los terminales móviles.</p> <p>En la misma pena incurrirá la persona que active terminales móviles de servicios de comunicaciones con violación de las disposiciones y procedimientos establecidos en la ley o fijados por la entidad regulatoria correspondiente.</p>
--	--	--	--	---



				Los equipos terminales que hayan sido alterados, conforme a los verbos rectores de este tipo penal, serán decomisados por las autoridades de policía. Cuando la detección la haga el proveedor de servicios, procederá a efectuar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes previa retención del equipo.
Ecuador	191	Código Orgánico Integral Penal	Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles	La persona que re programe o modifique la información de identificación de los equipos terminales móviles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
México	167	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:  (...)  II.- Al que destruya o separe uno o más postes, aisladores, alambres, <b>máquinas o aparatos</b> , empleados en el servicio de telégrafos;

				<p>cualquiera de los componentes de la <b>red de telecomunicaciones</b>, empleada en el servicio telefónico, de conmutación o de radiocomunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de <b>energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión;</b></p> <p>(...)</p> <p>VI.- Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las <b>comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica</b>, sean telegráficas, telefónicas o <b>satelitales</b>, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de <b>datos;</b></p>
República Dominicana	19	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y	Uso de Equipos para Invasión de Privacidad	El uso, sin causa legítima o autorización de la entidad legalmente competente, de

		Delitos de Alta Tecnología		sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones, o dispositivos que puedan servir para realizar operaciones que atenten contra la privacidad en cualquiera de sus formas, se sancionará con la pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo
--	--	----------------------------	--	---

### 1.11. Manipulación de equipos de localización y vigilancia

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	180 bis	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, <b>dispositivos de localización y vigilancia</b> .  Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna

				<p>institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.</p>
<b>México</b>	180 bis	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	<p>Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, <b>dispositivos de localización y vigilancia.</b></p> <p>Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.</p>

### 1.12. Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	192	Código Orgánico Integral Penal	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles	La persona que intercambie, comercialice o compre bases de datos que contengan información de identificación de equipos terminales móviles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

### 1.13. Infraestructura ilícita

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	195	Código Orgánico Integral Penal	Infraestructura ilícita	La persona que posea infraestructura, programas, equipos, bases de datos o etiquetas que permitan reprogramar, modificar o alterar la información de identificación de un equipo terminal -móvil, será

				sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No constituye delito, la apertura de bandas para operación de los equipos terminales móviles.
<b>México</b>	168 bis	Código Penal Federal	No tienen nom iuris	<p>Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:</p> <p>I. Descifre o decodifique señales de <b>telecomunicaciones</b> distintas a las de <b>satélite</b> portadoras de <b>programas</b>, o</p> <p>II. Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o <b>decodificar señales de telecomunicaciones</b> distintas a las de satélite portadoras de <b>programas</b>.</p>

## 1.14. Revelación ilegal de base de datos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	229	Código Orgánico Integral Penal	Revelación ilegal de base de datos	La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años

## 1.15. Spam

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	28 B	Ley N° 19.496 (Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores)		Toda comunicación promocional o publicitaria enviada por correo electrónico deberá indicar la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del remitente y contener una dirección válida a la que el destinatario pueda solicitar la suspensión de los envíos, que quedarán desde entonces prohibidos. Los proveedores que dirijan comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores por medio de correo postal, fax, llamados o servicios de mensajería telefónicos, deberán indicar una forma expedita en que los destinatarios podrán solicitar la suspensión de las mismas. Solicitada ésta, el envío de nuevas comunicaciones quedará prohibido



## 1.16. Acceso autorizado

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	Artículo 211 bis 3	Código Penal		<p>Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.</p> <p>Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.</p> <p>A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos</p>

				<p>en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p>
--	--	--	--	---

### 1.17. Transmisión de información

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	176	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	Al empleado de un telégrafo, estación telefónica o <b>estación inalámbrica</b> que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrá de quince días a un año de prisión o de 30 a 180 días multa.

### 1.18. Localización geográfica en tiempo real

178 Bis	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los <b>dispositivos de comunicación</b> en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada,
---------	----------------------	--------------------	---

			<p>delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de cinco mil a diez mil días multa.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a la persona física, o en su caso al representante de la persona moral que de forma dolosa obstaculice, retrase sin justa causa o se rehusé a colaborar en la <b>intervención de comunicaciones privadas</b>, o a proporcionar información a la que estén obligados, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas a la persona física, o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por las autoridades competentes, para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los <b>dispositivos de comunicación</b> en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que se rehusare hacerlo de forma dolosa.</p>
--	--	--	---

## II. DELITO INFORMÁTICO COMO *MEDIO* DE LA ACCIÓN DELICTIVA

### 2.1. Delitos Sexuales

#### 2.1.1. Corrupción

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	Art. 365	Código Penal	Corrupción de menores	<p>Art. 366 quáter. El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.</p> <p>Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14</p>

				<p>años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.</p> <p>Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.</p> <p>Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.</p> <p>Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.</p>
Costa Rica	167	Código Penal (Reformado por Ley No. 9048 del 2012)	Corrupción	Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos públicos o privados,

				<p>aunque la persona menor de edad o incapaz lo consienta.</p> <p>La pena será de cuatro a diez años de prisión, si el actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.</p>
El Salvador	31 Inc. 1°	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Corrupción de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	El que mantenga, promueva o facilite la corrupción de una niña, adolescente o persona con discapacidad con fines eróticos, pornográficos u obscenos, por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, aunque la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad lo consienta, será sancionado con prisión de ocho a doce años.
México	16	Ley General para Prevenir,	No tiene nom iuris	Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito,

		<p>Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos</p>	<p>incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por <b>cualquier medio</b>, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, <b>sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos</b>, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien</p>
--	--	--	---



				financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.
Nicaragua	175	Ley 641 Código Penal, Reformado por el Art. 58, e) de la Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"	Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago.	<p>Quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a persona menor de dieciséis años o discapacitado haciéndola presenciar o participar en un comportamiento o espectáculo público o privado, aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él, será penado de cinco a siete años de prisión y se impondrá de cuatro a seis años de prisión, cuando la víctima sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad. [...]</p> <p>Para los fines establecidos en este Código y en las leyes especiales, se entenderá por explotación sexual todo tipo de actividad en que se usa el cuerpo de un menor de dieciocho años de edad o incapaz, aun así sea con su consentimiento para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, erótico, económico, comercial, de reconocimiento público, publicitario o de cualquier otra índole.</p>
Paraguay	140 Inc. 1.2	Ley 4439/11 que modifica y	Pornografía relativa a niños y adolescentes	<p>1° El que: [...]</p> <p>2. organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que</p>

		<p>amplia el Código Penal (Ley 1160/97)</p>	<p>participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales, [...], será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.</p> <p>2° El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.</p> <p>3° La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1° y 2° se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y espectáculos, en sentido de los incisos citados;</li> <li>2. el autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo;</li> <li>3. el autor operara en connivencia con personas a quienes compete un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente;</li> <li>4. el autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o</li> <li>5. el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.</li> </ol>
--	--	---	---

				<p>4° El que obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>5° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los Artículos 57 y 94.”</p>
Portugal	163.º	Código Penal	Coacção sexual	<p>1 - Quem, por meio de violência, ameaça grave, ou depois de, para esse fim, a ter tornado inconsciente ou posto na impossibilidade de resistir, constranger outra pessoa a sofrer ou a praticar, consigo ou com outrem, acto sexual de relevo é punido com pena de prisão de um a oito anos.</p> <p>2 - Quem, por meio não compreendido no número anterior, constranger outra pessoa a sofrer ou a praticar ato sexual de relevo, consigo ou com outrem, é punido com pena de prisão até 5 anos.</p>

### 2.1.2. Seducción o encuentros con menores por medios electrónicos (Grooming)

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	366 quáter, inciso segundo	Código Penal		<p>Art. 366 quáter. El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.</p> <p>Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad,</p>

				<p>con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.</p> <p>Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.</p> <p>Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.</p> <p>Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se</p>
--	--	--	--	--

				aumentará la pena aplicable en un grado.
Costa Rica	167 bis	Código Penal (adicionado mediante Ley No. 9135 del 2013)	Seducción o encuentros con menores por medios electrónicos	<p>Será reprimido con prisión de uno a tres años a quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de quince años o incapaz.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa, por cualquier medio, procure establecer comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que se incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz.</p> <p>La pena será de dos a cuatro años, en las conductas</p>

				descritas en los dos párrafos anteriores, cuando el actor procure un encuentro personal en algún lugar físico con una persona menor de edad incapaz.
El Salvador	31 Inc. 2°	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Utilización de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad en Pornografía a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	(...)Igual sanción se impondrá a quien haga propuestas implícitas o explícitas para sostener encuentros de carácter sexual o erótico, o para la producción de pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para sí, para otroo para grupos, con una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.
Ecuador	173	Código Orgánico Integral Penal	Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos	La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años,

				<p>siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
Portugal	176.º-A	Código Penal	Aliciamento de menores para fins sexuais	<p>1 - Quem, sendo maior, por meio de tecnologias de informação e de comunicação, aliciar menor, para encontro visando a prática de quaisquer</p>



				<p>dos atos compreendidos nos n.os 1 e 2 do artigo 171.º e nas alíneas a), b) e c) do n.º 1 do artigo anterior, é punido com pena de prisão até 1 ano.</p> <p>2 - Se esse aliciamento for seguido de atos materiais conducentes ao encontro, o agente é punido com pena de prisão até 2 anos.</p>
--	--	--	--	---

### 2.1.3. Fabricación, producción o reproducción de pornografía

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	366 quinqüies	Código Penal		<p>El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.</p> <p>El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración</p>

				<p>hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.</p>
Colombia	218	Código Penal (modificado art. 24 Ley 1336 de 2009)	Pornografía con personas menores de 18 años	El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de

				<p>actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.</p>
Costa Rica	173	Código Penal (Reformado por Ley No. 9177 del 2013)	Fabricación, producción o reproducción de pornografía.	<p>Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien fabrique, produzca o reproduzca, por cualquier medio, material pornográfico infantil.</p> <p>Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material</p> <p>Para los efectos de este Código, se entenderá por material</p>

				<p>pornográfico infantil toda representación escrita, visual o auditiva producida por cualquier medio, de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de una persona menor de edad con fines sexuales.</p>
Ecuador	103 Inc. 1	Código Orgánico Integral Penal	Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	<p>La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.</p>

El Salvador	29	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Utilización de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad en Pornografía a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	<p>El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, vídeos o exhiba en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, o utilice la voz de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, será sancionado con prisión de ocho a doce años.</p> <p>Igual sanción se impondrá a quien por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación organice o participe en espectáculos públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el</p>
-------------	----	---	---	---

				incisoanterior, en acciones pornográficas o eróticas.
México	202	Código Penal Federal	Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo	Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por <b>cualquier medio</b> , a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, <b>transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo,</b>

				<p>electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p>
--	--	--	--	--

				<p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>
México	200	Código Federal Penal		<p>Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de <b>cualquier medio</b>, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso,</p>



				la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.
Nicaragua	175	Ley 641 Código Penal, Reformado por el Art. 58, e) de la Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"	Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago.	[...] Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio, sea directo, mecánico, digital audio visual o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, la imagen o la voz de una persona menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas o implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión y

				<p>de o ciento cincuenta a quinientos días multa. [...]</p> <p>Quien ejecute acto sexual o erótico con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho año de edad de cualquier sexo pagándole o prometiéndole pagar o darle a cambio ventaja económica o de cualquier naturaleza será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.</p> <p>Para los fines establecidos en este Código y en las leyes especiales, se entenderá por explotación sexual todo tipo de actividad en que se usa el cuerpo de un menor de dieciocho años de edad o incapaz, aun así sea con su consentimiento para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, erótico, económico, comercial, de reconocimiento público, publicitario o de cualquier otra índole.</p>
--	--	--	--	---

Paraguay	140 Inc. 1.1	Ley 4439/11 que modifica y amplia el Código Penal (Ley 1160/97)	Pornografía relativa a niños y adolescentes	<p>1° El que:</p> <p>1. produjere publicaciones, en el sentido del Artículo 14, inciso 3°, que representen actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años de edad o la exhibición de sus partes genitales; [...]</p> <p>será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.</p> <p>2° El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.</p> <p>3° La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años cuando:</p> <p>1. las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1° y 2° se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y</p>
----------	--------------	---	---	--

				<p>espectáculos, en sentido de los incisos citados;</p> <p>2. el autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo;</p> <p>3. el autor operara en connivencia con personas a quienes compete un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente;</p> <p>4. el autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o</p> <p>5. el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.</p> <p>4° El que obtuviera la posesión de publicaciones en</p>
--	--	--	--	--

				<p>el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>5° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los Artículos 57 y 94.”</p>
Portugal	176.º	Código Penal	Pornografía de menores	<p>1 - Quem:</p> <p>a) Utilizar menor em espectáculo pornográfico ou o aliciar para esse fim;</p> <p>b) Utilizar menor em fotografia, filme ou gravação pornográficos, independentemente do seu suporte, ou o aliciar para esse fim;</p> <p>c) Produzir, distribuir, importar, exportar, divulgar, exhibir ou ceder, a qualquer título ou por qualquer meio, os materiais previstos na alínea anterior;</p> <p>d) Adquirir ou detiver materiais previstos na alínea b) com o propósito de os distribuir, importar, exportar, divulgar, exhibir ou ceder;</p>

				<p>é punido com pena de prisão de um a cinco anos.</p> <p>2 - Quem praticar os actos descritos no número anterior profissionalmente ou com intenção lucrativa é punido com pena de prisão de um a oito anos.</p> <p>3 - Quem praticar os atos descritos nas alíneas a) e b) do n.º 1 recorrendo a violência ou ameaça grave é punido com pena de prisão de 1 a 8 anos.</p> <p>4 - Quem praticar os actos descritos nas alíneas c) e d) do n.º 1 utilizando material pornográfico com representação realista de menor é punido com pena de prisão até dois anos.</p> <p>5 - Quem, intencionalmente, adquirir, detiver, aceder, obtiver ou facilitar o acesso, através de sistema informático ou qualquer outro meio aos materiais referidos na alínea b) do n.º 1 é punido com pena de prisão até 2 anos.</p>
--	--	--	--	--

				<p>6 - Quem, presencialmente ou através de sistema informático ou qualquer outro meio, sendo maior, assistir ou facilitar acesso a espetáculo pornográfico envolvendo a participação de menores de 16 anos de idade é punido com pena de prisão até 3 anos.</p> <p>7 - Quem praticar os atos descritos nos n.os 5 e 6 com intenção lucrativa é punido com pena de prisão até 5 anos.</p> <p>8 - A tentativa é punível.</p>
República Dominicana	24	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Pornografía Infantil	La producción, difusión, venta y cualquier tipo de comercialización de imágenes y representaciones de un niño, niña o adolescente con carácter pornográfico en los términos definidos en la presente ley, se sancionará con penas de dos a cuatro años de prisión y multa de diez a quinientas veces el salario mínimo.
Uruguay	1	Ley 17815	Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces.	El que de cualquier forma fabricare o produjere material pornográfico utilizando a personas menores de edad o

				personas mayores de edad incapaces, o utilizare su imagen, será castigado con pena de veinticuatro meses de prisión a seis años de penitenciaría
--	--	--	--	--

#### 2.1.4. Pornografía virtual y pseudo pornografía

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Costa Rica	174 bis	Código Penal (Adicionado mediante Ley No. 9177 del 2013)	Pornografía virtual y pseudo pornografía.	Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años al que posea, produzca, venda, distribuya, exhiba o facilite, por cualquier medio, material pornográfico en el que no habiendo utilizado personas menores de edad: a) Emplee a una persona adulta que simule ser una persona menor de edad realizando actividades sexuales. b) Emplee imagen, caricatura, dibujo o representación, de cualquier clase, que aparente o



				simule a una persona menor de edad realizando actividades sexuales.
El Salvador	30	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Adquisición o Posesión de Material Pornográfico de Niñas, Niños o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	El que adquiriera para sí o para un tercero a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o posea material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

### 2.1.5. Tenencia de material pornográfico

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	374 bis	Código Penal	Tenencia de material pornográfico [infantil]	El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en

				<p>cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p> <p>El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.</p>
Costa Rica	173 bis	Código Penal (adicionado mediante Ley No. 8590 del 2007, reformado mediante ley No. 9177 del 2013)	Tenencia de material pornográfico	Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien posea material pornográfico infantil.

El Salvador	30Inc. 2°	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Adquisición o Posesión de Material Pornográfico de Niñas, Niños o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	Igual sanción se aplicará al que posea en dispositivos de almacenamiento de datos informáticos o a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción.
Nicaragua	175	Ley 641 Código Penal, Reformado por el Art. 58, e) de la Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"	Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago.	[...] Quien con fines de explotación sexual posea material pornográfico o erótico en los términos expresados en el párrafo anterior será sancionado con la pena de uno a dos años de prisión. [...]  Para los fines establecidos en este Código y en las leyes especiales, se entenderá por explotación sexual todo tipo de actividad en que se usa el cuerpo de un menor de

				dieciocho años de edad o incapaz, aun así sea con su consentimiento para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, erótico, económico, comercial, de reconocimiento público, publicitario o de cualquier otra índole.
Portugal	176.º	Código Penal	Pornografía de menores	<p>1 - Quem: [...]</p> <p>d) Adquirir ou detiver materiais previstos na alínea b) com o propósito de os distribuir, importar, exportar, divulgar, exhibir ou ceder; é punido com pena de prisão de um a cinco anos.</p> <p>2 - Quem praticar os actos descritos no número anterior profissionalmente ou com intenção lucrativa é punido com pena de prisão de um a oito anos. [...]</p> <p>4 - Quem praticar os actos descritos nas alíneas c) e d) do n.º 1 utilizando material pornográfico com</p>

				<p>representação realista de menor é punido com pena de prisão até dois anos.</p> <p>5 - Quem, intencionalmente, adquirir, detiver, aceder, obtiver ou facilitar o acesso, através de sistema informático ou qualquer outro meio aos materiais referidos na alínea b) do n.º 1 é punido com pena de prisão até 2 anos.</p> <p>6 - Quem, presencialmente ou através de sistema informático ou qualquer outro meio, sendo maior, assistir ou facilitar acesso a espetáculo pornográfico envolvendo a participação de menores de 16 anos de idade é punido com pena de prisão até 3 anos.</p> <p>7 - Quem praticar os atos descritos nos n.os 5 e 6 com intenção lucrativa é punido com pena de prisão até 5 anos.</p> <p>8 - A tentativa é punível.</p>
--	--	--	--	---

## 2.1.6. Difusión de pornografía

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	374 bis inciso segundo. 374 ter.	Código Penal	Difusión de pornografía	<p>Art. 374 bis. El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p> <p>El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.</p> <p>Art. 374 ter. Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema</p>

				de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional.
Colombia	219 A	Código Penal (modificado art. 4° Ley 1329 de 2009)	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.	El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años
Costa Rica	174	Código Penal. (Reformado mediante Ley no. 9177 del 2013)	Difusión de pornografía.	Quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de tres a siete años.

				Se impondrá pena de cuatro a ocho años, a quien exhiba, difunda, distribuya, financie o comercialice, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o lo posea para estos fines.
Ecuador	104	Código Orgánico Integral Penal	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
Ecuador	168	Código Orgánico Integral Penal	Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes	La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
El Salvador	29 Inc. 1°	Ley Especial Contra Delitos	Utilización de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad en Pornografía a	El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información



		Informáticos y Conexos.	través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	y la Comunicación produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, vídeos o exhiba en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, o utilice la voz de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, será sancionado con prisión de ocho a doce años.
México	200	Código Federal Penal	No tiene nom iuris	Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de <b>cualquier medio</b> , se le impondrá de seis meses a cinco

				<p>años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.</p>
Paraguay	140 Inc. 1.3	Ley 4439/11 que modifica y amplía el Código Penal (Ley 1160/97)	Pornografía relativa a niños y adolescentes	<p>1° El que: [...]</p> <p>3. distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en sentido del numeral 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.</p>

				<p>2° El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.</p> <p>3° La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1° y 2° se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y espectáculos, en sentido de los incisos citados;</li><li>2. el autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo;</li><li>3. el autor operara en connivencia con personas a quienes competa un deber de educación, guarda o tutela</li></ol>
--	--	--	--	--

				<p>respecto del niño o adolescente;</p> <p>4. el autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o</p> <p>5. el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.</p> <p>4° El que obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>5° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los Artículos 57 y 94.”</p>
Paraguay	176.º	Código Penal	Pornografía de menores	<p>1 - Quem: [...]</p> <p>c) Produzir, distribuir, importar, exportar, divulgar, exhibir ou ceder, a qualquer</p>

				<p>título ou por qualquer meio, os materiais previstos na alínea anterior; [...]</p> <p>2 - Quem praticar os actos descritos no número anterior profissionalmente ou com intenção lucrativa é punido com pena de prisão de um a oito anos. [...]</p> <p>4 - Quem praticar os actos descritos nas alíneas c) e d) do n.º 1 utilizando material pornográfico com representação realista de menor é punido com pena de prisão até dois anos. [...]</p> <p>6 - Quem, presencialmente ou através de sistema informático ou qualquer outro meio, sendo maior, assistir ou facilitar acesso a espetáculo pornográfico envolvendo a participação de menores de 16 anos de idade é punido com pena de prisão até 3 anos.</p> <p>7 - Quem praticar os atos descritos nos n.os 5 e 6 com intenção lucrativa é punido com pena de prisão até 5 anos.</p>
--	--	--	--	--

				8 - A tentativa é punível.
Uruguay	2	Ley 17815	Comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces	El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.
Uruguay	3	Ley 17815	Facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces	El que de cualquier modo facilitare, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico que contenga la imagen o cualquier otra forma de representación de una o más personas menores de edad o incapaces será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de

				penitenciaría. A los efectos del presente artículo y de los anteriores, se entiende que es producto o material pornográfico todo aquel que por cualquier medio contenga la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces dedicadas a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la imagen o representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales. (Ley N° 17.559, de 27 de setiembre de 2002, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)
Uruguay	278	Código Penal	Exhibición pornográfica	Comete el delito de exhibición pornográfica el que ofrece públicamente espectáculos teatrales o cinematográficos obscenos, el que transmite audiciones o efectúa

				publicaciones de idéntico carácter. Este delito se castiga con la pena de tres a veinticuatro meses de prisión.
--	--	--	--	--

### 2.1.7. Turismo Sexual

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Costa Rica	162 bis	Código Penal (Adicionado por Ley No. 9095 del 2012)	Turismo Sexual	Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien promueva o realice programas, campañas o anuncios publicitarios, haciendo uso de cualquier medio para proyectar al país a nivel nacional e internacional como un destino turístico accesible para la explotación sexual comercial o la prostitución de personas de cualquier sexo o edad.



México	203	Código Penal Federal	Turismo Sexual	<p>Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por <b>cualquier medio</b> a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>
Nicaragua	177	Ley 641 Código Penal	Promoción del Turismo con fines de explotación sexual	Los que dentro o fuera del territorio nacional, en forma individual o a través de operadores turísticos,

				<p>campañas publicitarias, reproducción de textos e imágenes, promuevan al país como un atractivo o destino turístico sexual, utilizando personas menores de dieciocho años, serán sancionados con la pena de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa.</p>
--	--	--	--	--

### 2.1.8. Publicidad o Comercio de personas, órganos o bienes ilícitos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	Art. 97	Código Orgánico Integral Penal	Publicidad de tráfico de órganos	La persona que promueva, favorezca, facilite o publicite la oferta, la obtención o el tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos o el trasplante de los mismos será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.
México	15	Ley General para Prevenir, Sancionar y	No tiene nom iuris	Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que

		Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos		<p>se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de <b>cualquier medio.</b></p> <p>No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p>
México	32	Ley General para Prevenir,	No tiene nom iuris	Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier

		Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos		medio impreso, <b>electrónico o cibernético</b> contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.
México	33	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	No tiene nom iuris	Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, <b>electrónico o cibernético</b> que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Nicaragua	182	Ley 641 Código Penal, Reformado por el Art. 58, e) de la Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"	Trata de Personas	Comete el delito de trata de personas quien organice, financie, dirija, promueva, publicite, gestione, induzca, facilite o quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, reciba, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas, clínicas o farmacológicas ilícitas, participación en actividades de
-----------	-----	---	-------------------	---

				<p>criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional.</p> <p>Se aplicará la pena de diez a quince años de prisión y mil días multa, la cancelación de licencia comercial, clausura definitiva del local, decomiso de los bienes muebles e inmuebles utilizados y los recursos económicos y financieros obtenidos.</p> <p>En ningún caso el consentimiento de la víctima eximirá o atenuará la responsabilidad penal de las personas que incurran en la comisión del delito de trata de personas.</p>
República Dominicana	20	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de	Comercio Ilícito de Bienes y Servicios.	La comercialización no autorizada o ilícita de bienes y servicios, a través del Internet o de cualquiera de los componentes de un sistema de

		Alta Tecnología		información, se castigará con la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo. Párrafo.- El hecho de traficar ilícitamente humanos o migrantes, de cometer el delito tipificado como trata de personas o la venta de drogas o sustancias controladas, utilizando como soporte sistema electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se castigará con las penas establecidas en las legislaciones especiales sobre estas materias.
--	--	--------------------	--	--

**1.1.1. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos**

<b>País</b>	<b>Artículo</b>	<b>Norma</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Descripción</b>
<b>Ecuador</b>	174	Código Orgánico Integral Penal	Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos	La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años



## 1.2. Delitos contra el ámbito de intimidad

### 1.2.1. Acceso indebido a datos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Paraguay	146b	Ley 4439/11 que modifica y amplia el Código Penal (Ley 1160/97)	Acceso indebido a datos.	<p>1° El que sin autorización y violando sistemas de seguridad obtuviere para sí o para terceros, el acceso a datos no destinados a él y especialmente protegidos contra el acceso no autorizado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.</p> <p>2° Como datos en sentido del inciso 1°, se entenderán solo aquellos, que se almacenan o transmiten electrónicamente, magnéticamente o de otra manera no inmediatamente visible.”</p>

## 1.2.2. Violación de correspondencia o comunicaciones

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	2	Ley 19.223		El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio
Chile	4	Ley 19.223		El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado.
Chile	146	Código Penal	Violación de correspondencia	El que abriere o registrare la correspondencia o los papeles de otro sin su voluntad, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio si divulgare o se aprovechara de los secretos que ellos contienen, y en el caso contrario la de reclusión menor en su grado mínimo. Esta disposición no es aplicable entre cónyuges, convivientes civiles, ni a los

				padres, guardadores o quienes hagan sus veces, en cuanto a los papeles o cartas de sus hijos o menores que se hallen bajo su dependencia. Tampoco es aplicable a aquellas personas a quienes por leyes o reglamentos especiales, les es lícito instruirse de correspondencia ajena
Chile	36 B	Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones	Violación de correspondencia	Comete delito de acción pública: a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones, y b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones.

				<p>c) El que intercepte o capte maliciosamente o grave sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 5.000 UTM.</p> <p>d) La difusión pública o privada de cualquier comunicación obtenida con infracción a lo establecido en la letra precedente, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 5.000 UTM</p>
Colombia	192	Código Penal	Violación ilícita de comunicaciones	<p>El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.</p> <p>Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de dos (2) a cuatro (4) años</p>

Colombia	196	Código Penal	Violación ilícita de comunicaciones correspondencia de carácter oficial.	de o de	El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida comunicación o correspondencia de carácter oficial, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años. La pena descrita en el inciso anterior se aumentará hasta en una tercera parte cuando la comunicación o la correspondencia esté destinada o remitida a la Rama Judicial o a los organismos de control o de seguridad del Estado.
Colombia	269 C	Código Penal (adicionado por art. 1° Ley 1273 de 2009)	Interceptación de datos informáticos.		El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.
Costa Rica	196	Código Penal (reformado mediante Ley No. 9135 del 2013)	Violación de correspondencia comunicaciones	de o	Será reprimido con pena de prisión de uno a tres años a quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad de otro, y sin su autorización, se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, intervenga, intercepte, abra, entregue, venda, remita o desvíe de su destino documentación o

				<p>comunicaciones dirigidas a otra persona.</p> <p>La misma sanción indicada en el párrafo anterior se impondrá a quien, con peligro o daño para la intimidad de otro, utilice o difunda el contenido de comunicaciones o documentos privados que carezcan de interés público.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien promueva, incite, instigue, prometa o pague un beneficio patrimonial a un tercero para que ejecute las conductas descritas en los dos párrafos anteriores.</p> <p>La pena será de dos a cuatro años de prisión si las conductas descritas en el primer párrafo de este artículo son realizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las personas encargadas de la recolección, entrega o salvaguarda de los documentos o comunicaciones.</li><li>b) Las personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos</li></ul>
--	--	--	--	---

Ecuador	230	Código Orgánico Integral Penal	Interceptación ilegal de datos	<p>Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona que sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, una señal o una transmisión de datos o señales con la finalidad de obtener información registrada o disponible.</li> <li>2. La persona que diseñe, desarrolle, venda, ejecute, programe o envíe mensajes, certificados de seguridad o páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes o modifique el sistema de resolución de nombres de dominio de un servicio financiero o pago electrónico u otro sitio personal o de confianza, de tal manera que induzca a una persona a ingresar a una dirección o sitio de internet diferente a la que quiere acceder.</li> <li>3. La persona que a través de cualquier medio copie, clone o comercialice información contenida en las bandas magnéticas, chips u otro dispositivo electrónico que esté</li> </ol>
---------	-----	--------------------------------	--------------------------------	--

				soportada en las tarjetas de crédito, débito, pago o similares. 4. La persona que produzca, fabrique, distribuya, posea o facilite materiales, dispositivos electrónicos o sistemas informáticos destinados a la comisión del delito descrito en el inciso anterior.
El Salvador	25	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Obtención y Transferencia de Información de Carácter Confidencial.	El que deliberadamente obtenga y transfiera información de carácter confidencial y que mediante el uso de esa información vulnere un sistema o datos informáticos apoyándose en cualquier clase de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluidas las emisiones electromagnéticas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.
Nicaragua	192	Ley 641 Código Penal	Apertura o interceptación ilegal de comunicaciones	Quien ilegítimamente abra, intercepte, o por cualquier otro medio se entere del contenido de una carta, un pliego cerrado o un despacho telegráfico, telemático, electrónico o de otra naturaleza que no le esté dirigido, será penado con prisión de seis meses a dos años. Si además o revelara el contenido de las comunicaciones señaladas en el párrafo anterior se impondrá prisión de uno a tres años.
Nicaragua	194	Ley 641 Código Penal	Captación indebida de comunicaciones ajenas	Quien ilegítimamente grabe las palabras o conversaciones ajenas, no destinadas al público, o el que mediante procedimientos



				técnicos escuche comunicaciones privadas o telefónicas que no le estén dirigidas, será penado con prisión de uno a dos años.
Paraguay	146 c	Ley 4439/11 que modifica y amplía el Código Penal (Ley 1160/97)	Interceptación de datos	El que, sin autorización y utilizando medios técnicos:1°obtuviere para sí o para un tercero, datos en sentido del Artículo 146 b, inciso 2°, no destinados para él;2°diera a otro una transferencia no pública de datos; o3°transfirieralaradiación electromagnética de un equipo de procesamiento de datos,será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa, salvo que el hecho sea sancionado por otra disposición con una pena mayor.”
Paraguay	146 d	Ley 4439/11 que modifica y amplía el Código Penal (Ley 1160/97)	Preparación de acceso indebido e interceptación de datos	1° El que prepare un hecho punible según el Artículo 146 b o el Artículo 146 c produciendo, difundiendo o haciendo accesible de otra manera a terceros: 1. las claves de acceso u otros códigos de seguridad, que permitan el acceso a datos en sentido del Artículo 146 b, inciso 2°; o 2. los programas de computación destinados a la realización de tal hecho, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o multa.

				2° Se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en el Artículo 266, incisos 2° y 3°."
Portugal	194.º	Código Penal	Violação de correspondência ou de telecomunicações	<p>1 - Quem, sem consentimento, abrir encomenda, carta ou qualquer outro escrito que se encontre fechado e lhe não seja dirigido, ou tomar conhecimento, por processos técnicos, do seu conteúdo, ou impedir, por qualquer modo, que seja recebido pelo destinatário, é punido com pena de prisão até 1 ano ou com pena de multa até 240 dias.</p> <p>2 - Na mesma pena incorre quem, sem consentimento, se intrometer no conteúdo de telecomunicação ou dele tomar conhecimento.</p> <p>3 - Quem, sem consentimento, divulgar o conteúdo de cartas, encomendas, escritos fechados, ou telecomunicações a que se referem os números anteriores, é punido com pena de prisão até 1 ano ou com pena de multa até 240 dias.</p>
Uruguay	298	Código Penal	Revelación del secreto de la correspondencia y de la comunicación epistolar, telegráfica o telefónica)	<p>Comete el delito de revelación de correspondencia epistolar, telegráfica o telefónica, siempre que causare perjuicio :</p> <p>El que, sin justa causa, comunica a los demás lo que ha llegado a su conocimiento, por alguno de los medios especificados en los artículos anteriores.</p>

				El que, sin justa causa, publica el contenido de un correspondencia, epistolar, telegráfica o telefónica que le estuviere dirigida y que, por su propia naturaleza debiera permanecer secreta
--	--	--	--	---

### 1.2.3. Transmisión de Documento Infiel

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Uruguay	4	Ley 18600	Transmisión de documento infiel	Los documentos electrónicos satisfacen el requerimiento de escritura y tendrán el mismo valor y efectos jurídicos que los documentos escritos, salvo las excepciones legalmente consagradas

#### 1.2.4. Interceptación de comunicaciones

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	161 A	Código Penal	Interceptación de comunicaciones	<p>Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.</p> <p>Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión</p>

				menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales. Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas
República Dominicana	9	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Interceptación e Intervención de Datos o Señales.	El hecho de interceptar, intervenir, injerir, detener, espiar, escuchar, desviar, grabar u observar, en cualquier forma, un dato, una señal o una transmisión de datos o señales, perteneciente a otra persona por propia cuenta o por encargo de otro, sin autorización previa de un juez competente, desde, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o de las emisiones originadas por éstos, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas físicas o morales, se sancionará con la pena de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cien veces el salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan resultar de leyes y reglamentos especiales.
Uruguay	297	Código Penal	Interceptación de noticia telegráfica o telefónica.	(El que, valiéndose de artificios, intercepta una comunicación telegráfica o telefónica,

				la impide o la interrumpe, será castigado con multa de 20 U.R. (veinte unidades reajustables) a 400 U.R. (cuatrocientas unidades reajustables)
--	--	--	--	--

### 1.3. Delitos contra el ámbito de la identidad

#### 2.3.1. Suplantación de identidad

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	214	Código Penal	Suplantación de personas	El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado
Costa Rica	230	Código Penal (Adicionado mediante	Suplantación de identidad.	Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien suplante la identidad de una persona física, jurídica o

		Ley No. 9048 del 2012. Reformado mediante Ley No. 9135 del 2013)		de una marca comercial en cualquiera red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información.
El Salvador	22	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Hurto de Identidad.	El que suplantare o se apodere de la identidad de una persona natural o jurídica por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, será sancionado con prisión de tres a cinco años.
Ecuador	211	Código Orgánico Integral Penal	Supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil	La persona que ilegalmente impida, altere, añada o suprima la inscripción de los datos de identidad suyos o de otra persona en programas informáticos, partidas, tarjetas índices, cédulas o en cualquier otro documento emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y de Cedulación o sus dependencias o, inscriba como propia, en la Dirección General

				<p>de Registro Civil, Identificación y de Cedulación a una persona que no es su hijo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que ilegalmente altere la identidad de una niña o niño; la sustituya por otra; entregue o consigne datos falsos o supuestos sobre un nacimiento; usurpe la legítima paternidad o maternidad de niña o niño o declare falsamente el fallecimiento de un recién nacido, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
--	--	--	--	--



### 1.3.1. Instrumentos aptos para interceptación de comunicaciones privadas

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	193	Código Penal	Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas.	El que sin permiso de autoridad competente, ofrezca, venda o compre instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

### 1.3.2. Divulgación de documentos reservados

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	194	Código Penal	Divulgación y empleo de documentos reservados.	El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Ecuador	180	Código Orgánico Integral Penal	Difusión de información de circulación restringida	La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley. 2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa. 3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
Ecuador	233	Código Orgánico Integral Penal	Delitos contra la información pública reservada legalmente	La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado

				<p>con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad.</p>
--	--	--	--	---

### 1.3.3. Violación de datos personales

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	269F	Código Penal (adicionado por art. 1° Ley 1273 de 2009)	Violación de datos personales.	El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Costa Rica	196 bis	Código Penal (Adicionado mediante Ley N° 8148 del 2001 y posteriormente reformado por ley N° 9135 del 2013)	Violación de datos personales.	Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique,

				<p>difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.</p> <p>La pena será de dos a cuatro años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma:</p> <p>a) Sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.</p>
--	--	--	--	--

				<p>b) La información vulnerada corresponda a un menor de edad o incapaz.</p> <p>c) Las conductas afecten datos que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial, la preferencia o la vida sexual de una persona.</p> <p>No constituye delito la publicación, difusión o transmisión de información de interés público, documentos públicos, datos contenidos en registros públicos o bases de datos públicos de acceso irrestricto cuando se haya tenido acceso de conformidad con los procedimientos y limitaciones de ley.</p> <p>Tampoco constituye delito la recopilación, copia y uso por parte de las entidades financieras supervisadas por la Sugef de la información y datos contenidos en bases de datos de origen legítimo de conformidad con los</p>
--	--	--	--	--

				procedimientos y limitaciones de ley."
El Salvador	26	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Revelación Indevida de Datos e Información de Carácter Personal.	El que sin el consentimiento del titular de la información de carácter privado y personal revele, difunda o ceda en todo o en parte, dicha información o datos a los que se refiere el presente artículo, sean éstos en imágenes, vídeo, texto, audio u otros, obtenidos por alguno de los medios indicados en los artículos precedentes, será sancionado con prisión de tres a cinco años.
Ecuador	178	Código Orgánico Integral Penal	Violación a la intimidad	La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos,

				comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.
Nicaragua	192	Ley 641 Código Penal. Reformado por el Art. 58 de la Ley 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"	Propalación	<p>Quien hallándose legítimamente en posesión de una comunicación, de documentos o grabaciones de carácter privado, los haga públicos sin la debida autorización, aunque le hayan sido dirigidos, será penado de sesenta a ciento ochenta días multa.</p> <p>Adición: "Si las grabaciones, imágenes, comunicaciones o documentos hechos públicos, son de contenido sexual o</p>



				erótico, aunque hayan sido obtenidos con el consentimiento, la pena será de dos a cuatro años de prisión. Cuando se trate de documentos divulgados por Internet, el juez competente a petición del Ministerio Público o quien esté ejerciendo la acción penal, ordenará el retiro inmediato de los documentos divulgados.”
Portugal	192.º	Código Penal	Devassa da vida privada	1 - Quem, sem consentimento e com intenção de devassar a vida privada das pessoas, designadamente a intimidade da vida familiar ou sexual: a) Interceptar, gravar, registar, utilizar, transmitir ou divulgar conversa, comunicação telefónica, mensagens de correio electrónico ou facturação detalhada; b) Captar, fotografar, filmar, registar ou divulgar imagem das pessoas ou de objectos ou espaços íntimos;

				<p>c) Observar ou escutar às ocultas pessoas que se encontrem em lugar privado; ou</p> <p>d) Divulgar factos relativos à vida privada ou a doença grave de outra pessoa; é punido com pena de prisão até um ano ou com pena de multa até 240 dias.</p> <p>2 - O facto previsto na alínea d) do número anterior não é punível quando for praticado como meio adequado para realizar um interesse público legítimo e relevante.</p>
República Dominicana	6	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Uso de Datos por Acceso Ilícito	<p>El hecho de acceder a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o a sus componentes, utilizando o no una identidad ajena, o excediendo una autorización, se sancionará con las penas de tres meses a un año de prisión y multa desde una vez a doscientas veces el salario mínimo. Párrafo I.- Uso de Datos por Acceso Ilícito.</p>

				<p>Cuando de dicho acceso ilícito resulte la supresión o la modificación de datos contenidos en el sistema, o indebidamente se revelen o difundan datos confidenciales contenidos en el sistema accesado, las penas se elevarán desde un año a tres años de prisión y multa desde dos hasta cuatrocientas veces el salario mínimo.</p>
--	--	--	--	--

### 1.3.4. Intimidación o Amenazas por medios electrónicos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Nicaragua	13	Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"	Intimidación o Amenazas contra la Mujer.	El hombre que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio intimide o amenace a una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, excónyuges, convivientes en unión de hecho estable, novios,

				exnovios, relación de afectividad; con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológicos, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de 6 meses a un año.
Nicaragua	202	Ley 641 Código Penal	Calumnia	El que impute falsamente a otro la comisión o participación en un delito concreto será sancionado con pena de cien a doscientos días multa. Si la calumnia se propagara con publicidad, será sancionado con pena de ciento veinte a trescientos días multa.
Nicaragua	203	Ley 641 Código Penal	Injuria	El que impute falsamente a otro la comisión o participación en un delito concreto será sancionado con pena de cien a doscientos días multa. Si la calumnia se propagara con publicidad, será sancionado con pena de ciento veinte a trescientos días multa.

## 1.4. Delitos contra la propiedad

### 1.4.1. Extorsión informática (Ransomware)

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Costa Rica	214	Código Penal (Reformado mediante Ley No. 9048 del 2012)	Extorsión	Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero. La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.
El Salvador	26 Inc. 2º	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Revelación Indevida de Datos e Información de Carácter Personal.	(...) Sí alguna de las conductas descritas en el inciso anterior, se hubiese realizado con ánimo de lucro, la comisión de otro delito o se difunda material sexual explícito en perjuicio de un tercero, será

				sancionado con prisión de cuatro a ocho años
República Dominicana	16	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Chantajе	El chantaje realizado a través del uso de sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, o de sus componentes, y/o con el propósito de obtener fondos, valores, la firma, entrega de algún documento, sean digitales o no, o de un código de acceso o algún otro componente de los sistemas de información, se sancionará con la pena de uno a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas veces el salario mínimo.

### 1.4.2. Estafa informática

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	5	Ley 20009	Clonación o uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito.	<p>Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito:</p> <p>a) Falsificar tarjetas de crédito o débito.</p> <p>b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.</p> <p>c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.</p> <p>d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.</p> <p>e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el</p>

				<p>número de la tarjeta de crédito o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior.</p> <p>f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.</p> <p>La pena por este delito será de presidio menor en cualquiera de sus grados</p> <p>Esta pena se aplicará en su grado máximo, si la acción realizada produce perjuicio a terceros."</p>
Costa Rica	217 bis	Código Penal (Adicionado mediante Ley No. 4573 del 2001. Reformado mediante Ley No. 9048 del 2012)	Estafa informática	Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien,



				<p>por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.</p> <p>La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.</p>
Ecuador	186 Inc. 2	Código Orgánico	Estafa	La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera

		Integral Penal		<p>persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>La pena máxima se aplicará a la persona que:</p> <p>2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares</p>
El Salvador	10	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.	Estafa Informática.	El que manipule o influya en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ya sea mediante el uso de datos falsos

				o incompletos, el uso indebido de datos o programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico o por cualquier otra acción que incida en el procedimiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial indebido para sí o para otro, será sancionado con prisión de dos a cinco años.
México	112 bis	Ley de Instituciones de Crédito	No tiene nom iuris	Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por

				<p>instituciones de crédito del país o del extranjero:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, con el propósito de obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.</p>
--	--	--	--	---

Nicaragua	229, párrafo 2do.	Ley 641 Código Penal	Estafa	<p>Quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, para sí o para un tercero, mediante ardid o engaño, induzca o mantenga en error a otra persona para que realice una disposición total o parcial sobre el patrimonio propio o ajeno, siempre que el valor del perjuicio patrimonial exceda la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales del sector industrial, será penado con prisión de uno a cuatro años y de noventa a trescientos días multas.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero, mediante la manipulación de registros informáticos o programas de computación o el uso de otro artificio semejante.</p>
-----------	-------------------------	----------------------------	--------	--

Paraguay	188	Ley 4439/11 que modifica y amplia el Código Penal (Ley 1160/97)	Estafa mediante sistemas informáticos	<p>1° El que, con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, influyera sobre el resultado de un procesamiento de datos mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. una programación incorrecta;</li> <li>2. el uso de datos falsos o incompletos;</li> <li>3. el uso indebido de datos; u4. la utilización de otra maniobra no autorizada;</li> </ol> <p>y con ello causara un perjuicio al patrimonio de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.</p> <p>2° En estos casos, se aplicará también lo dispuesto en el Artículo 187, incisos 2° al 4°.</p> <p>3° El que preparare un hecho punible señalado en el inciso 1°, mediante la producción, obtención, venta, almacenamiento u</p>
----------	-----	---	---------------------------------------	--

				<p>otorgamiento a terceros de programas de computación destinados a la realización de tales hechos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>4° En los casos señalados en el inciso 3°, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 266, incisos 2° y 3°.”</p>
Portugal	221.º	Código Penal	Burla informática e nas comunicações	<p>1 - Quem, com intenção de obter para si ou para terceiro enriquecimento ilegítimo, causar a outra pessoa prejuízo patrimonial, interferindo no resultado de tratamento de dados ou mediante estruturação incorrecta de programa informático, utilização incorrecta ou incompleta de dados, utilização de dados sem autorização ou intervenção por qualquer outro modo não autorizada no processamento, é punido com pena de prisão até 3 anos ou com pena de multa.</p>

				<p>2 - A mesma pena é aplicável a quem, com intenção de obter para si ou para terceiro um benefício ilegítimo, causar a outrem prejuízo patrimonial, usando programas, dispositivos electrónicos ou outros meios que, separadamente ou em conjunto, se destinem a diminuir, alterar ou impedir, total ou parcialmente, o normal funcionamento ou exploração de serviços de telecomunicações.</p> <p>3 - A tentativa é punível.</p> <p>4 - O procedimento criminal depende de queixa.</p> <p>5 - Se o prejuízo for:</p> <p>a) De valor elevado, o agente é punido com pena de prisão até 5 anos ou com pena de multa até 600 dias;</p> <p>b) De valor consideravelmente elevado, o agente é punido com pena de prisão de 2 a 8 anos.</p>
--	--	--	--	---



				6 - É correspondientemente aplicável o disposto no artigo 206.º
República Dominicana	15	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Estafa	La estafa realizada a través del empleo de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se sancionará con la pena de tres meses a siete años de prisión y multa de diez a quinientas veces el salario mínimo.

### 1.4.3. Apropiación fraudulenta por medios electrónicos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	190 Inc. 2	Código Orgánico Integral Penal	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando,

				<p>manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma sanción se impondrá si la infracción se comete con inutilización de sistemas de alarma o guarda, descubrimiento o descifrado de claves secretas o encriptadas, utilización de tarjetas magnéticas o perforadas, utilización de controles o instrumentos de apertura a distancia, o violación de seguridades electrónicas, informáticas u otras semejantes</p>
--	--	--	--	---

#### 1.4.4. **Transferencia electrónica de activo patrimonial**

<b>País</b>	<b>Artículo</b>	<b>Norma</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Descripción</b>
Ecuador	231	Código Orgánico Integral Penal	Transferencia electrónica de activo patrimonial	La persona que, con ánimo de lucro, altere, manipule o modifique el funcionamiento de programa o sistema informático o telemático o mensaje de datos, para procurarse la transferencia o apropiación no consentida de un activo patrimonial de otra persona en perjuicio de esta o de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con igual pena, será sancionada la persona que facilite o proporcione datos de su cuenta bancaria con la intención de obtener, recibir o captar de forma ilegítima un activo patrimonial a través de una transferencia electrónica producto de este delito para sí mismo o para otra persona.

## 1.5. Delitos económicos

### 1.5.1. Difusión de información falsa

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Costa Rica	236	Código Penal (Adicionado mediante Ley N° 9048 del 2012)	Difusión de información falsa	Será sancionado con pena de tres a seis años de prisión quien, a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones, propague o difunda noticias o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios.
Ecuador	307	Código Orgánico Integral Penal	Pánico económico	La persona que publique, difunda o divulgue noticias falsas que causen daño a la economía nacional para alterar los precios de bienes o servicios con el fin de

				beneficiar a un sector, mercado o producto específico, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
Nicaragua	197	Ley 641 Código Penal	Registros Prohibidos	El que sin autorización promueva, facilite, autorice, financie, cree o comercialice un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar a las personas naturales o jurídicas, será penado con prisión de dos a cuatro años y de trescientos a quinientos días multa.
República Dominicana	21 y 22	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Difamación	La difamación cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones o audiovisuales, se sancionará con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo. Artículo 22.- Injuria Pública. La injuria pública cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de

				telecomunicaciones, o audiovisuales, se sancionará con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo.
--	--	--	--	---

### 1.5.2. Espionaje informático

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Chile	2	Ley 19223		El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio
Costa Rica	231	Código Penal  (Adicionado mediante Ley N° 9048 del 2012)	Espionaje informático	Se impondrá prisión de tres a seis años al que, sin autorización del titular o responsable, valiéndose de cualquier manipulación informática o tecnológica, se apodere, transmita, copie, modifique, destruya, utilice, bloquee o recicle información

				de valor para el tráfico económico de la industria y el comercio.
--	--	--	--	---

### 1.5.3. **Divulgación de información financiera reservada**

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	310	Código Orgánico Integral Penal	Divulgación de información financiera reservada	La persona que, en beneficio propio o de terceros, divulgue información financiera declarada como reservada por el ente rector de finanzas públicas, que genere condiciones económicas desfavorables para el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

## 1.6. Delitos contra el Sistema Financiero

### 1.6.1. **Ámbito de aplicación**

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	211 bis 6	Código Penal		<p>Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.</p> <p>(Nota: el art. 400 bis establece: ... Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario).</p>



### 1.6.2. Pánico financiero

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	322	Código Orgánico Integral Penal	Pánico financiero	La persona que divulgue noticias falsas que causen alarma en la población y provoquen el retiro masivo de los depósitos de cualquier institución del sistema financiero y las de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera, que pongan en peligro la estabilidad o provoquen el cierre definitivo de la institución, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años

### 1.6.3. Hurto por medios informáticos y semejantes

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	269 I	Código Penal (adicionado por art. 1° Ley 1273 de 2009)	Hurto por medios informáticos y semejantes.	El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código.

### 1.6.4. Transferencia no consentida de activos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	269 J	Código Penal (adicionado por art. 1° Ley 1273 de 2009)	Transferencia no consentida de activos.	El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de

				<p>un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.</p> <p>Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.</p>
--	--	--	--	--

### 1.6.5. Sabotaje Informático Sistema Financiero

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	Artículo 211 bis 4	Código Penal		<p>Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.</p> <p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p>

### 1.6.6. Sabotaje informático con acceso autorizado en Sistema Financiero

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	Artículo 211 bis 5	Código Penal		<p>Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.</p> <p>Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se incrementarán en</p>

				una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.
México	157	Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	No tiene nom iuris	<p>Serán sancionados con prisión de dos a diez años, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados o auditores externos, de una Sociedad Controladora del Grupo Financiero, que cometan cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Destruya u ordene destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso <b>electrónicos</b>, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Supervisora.</p>

				<p>VII. Destruya u ordene destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso <b>electrónicos</b>, con el propósito de manipular u ocultar datos o información de la Sociedad Controladora a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.</p> <p>(...)</p>
--	--	--	--	--

## 1.7. Delitos contra la autoridad

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	178 bis	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley

				<p>Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de cinco mil a diez mil días multa.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a la persona física, o en su caso al representante de la persona moral que de forma dolosa obstaculice, retrase sin justa causa o se rehusé a colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, o a proporcionar información a la que estén obligados, en los términos de la legislación aplicable.</p>
--	--	--	--	--



				<p>Se aplicarán las mismas penas a la persona física, o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por las autoridades competentes, para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que se rehusare hacerlo de forma dolosa.</p>
--	--	--	--	---

## 1.8. Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	403	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:  (...)  XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

				<p>Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</p>
México	411	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	<p>Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por <b>cualquier medio</b> altere o participe en la alteración del</p>

				Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.
--	--	--	--	---

## 1.9. Delitos contra la prueba documental

### 1.9.1. Sabotaje de información producto de una investigación

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	254 bis 1	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	Se sancionará con prisión de uno a tres años y con quinientos a cinco mil días de multa, a quien por sí o por interpósita persona, en la práctica de una visita de verificación, por cualquier medio altere, destruya o perturbe de forma total o parcial documentos, imágenes o <b>archivos electrónicos</b> que contengan información o

				datos, con el objeto de desviar, obstaculizar o impedir la investigación de un posible hecho delictuoso o la práctica de la diligencia administrativa.
Paraguay	253	Ley 1160/97 (Código Penal)	Destrucción o Daño a Documentos o Señales	<p>1º El que con la intención de perjudicar a otro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. destruyera, dañara, ocultara o de otra forma suprimiera un documento o una traficación técnica, en contra del derecho de otro a usarlo como prueba;</li> <li>2. borrara, suprimiera, inutilizara o alterara, en contra del derecho de disposición de otro, datos conforme al artículo 174, inciso 3º, con relevancia para la prueba; o</li> <li>3. destruyera o de otra forma suprimiera mojones u otras señales destinadas a indicar un límite o la altura de las aguas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.</li> </ol> <p>2º En estos casos, será castigada también la tentativa.</p>

### 1.9.2. Alteración de prueba documental

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Paraguay	249	Ley 1160/97 (Código Penal)	Equiparación para el procesamiento de Datos	La manipulación que perturbe un procesamiento de datos conforme al artículo 174, inciso 3º, será equiparada a la inducción al error en las relaciones jurídicas
Portugal	3.º	Lei n.º 109/2009, de 15-09	Falsidade informática	1 - Quem, com intenção de provocar engano nas relações jurídicas, introduzir, modificar, apagar ou suprimir dados informáticos ou por qualquer outra forma interferir num tratamento informático de dados, produzindo dados ou documentos não genuínos, com a intenção de que estes sejam considerados ou utilizados para finalidades juridicamente relevantes como se o fossem, é punido com pena de prisão até 5 anos ou multa de 120 a 600 dias. 2 - Quando as acções descritas no número anterior incidirem

				<p>sobre os dados registados ou incorporados em cartão bancário de pagamento ou em qualquer outro dispositivo que permita o acesso a sistema ou meio de pagamento, a sistema de comunicações ou a serviço de acesso condicionado, a pena é de 1 a 5 anos de prisão.</p> <p>3 - Quem, actuando com intenção de causar prejuízo a outrem ou de obter um benefício ilegítimo, para si ou para terceiro, usar documento produzido a partir de dados informáticos que foram objecto dos actos referidos no n.º 1 ou cartão ou outro dispositivo no qual se encontrem registados ou incorporados os dados objecto dos actos referidos no número anterior, é punido com as penas previstas num e noutro número, respectivamente.</p> <p>4 - Quem importar, distribuir, vender ou detiver para fins comerciais qualquer dispositivo que permita o</p>
--	--	--	--	---

				<p>acesso a sistema ou meio de pagamento, a sistema de comunicações ou a serviço de acesso condicionado, sobre o qual tenha sido praticada qualquer das acções prevista no n.º 2, é punido com pena de prisão de 1 a 5 anos.</p> <p>5 - Se os factos referidos nos números anteriores forem praticados por funcionário no exercício das suas funções, a pena é de prisão de 2 a 5 anos.</p>
--	--	--	--	---

### 1.9.3. Falsificación de medios electrónicos de pago

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Paraguay	248 b	Ley 4439/11 que modifica y amplia el Código Penal (Ley 1160/97)	Falsificación de tarjetas de débito o de crédito y otros medios electrónicos de pago.	<p>1º El que, con la intención de inducir en las relaciones jurídicas al error o de facilitar la inducción a tal error:</p> <p>1. falsificare o alterare una tarjeta de crédito o débito u otro medio electrónico de pago; o</p> <p>2. adquiriera para sí o para un tercero, ofreciere, entregare a</p>



				<p>otro o utilizare tales tarjetas o medios electrónicos,</p> <p>será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.</p> <p>2° Se castigará también la tentativa.</p> <p>3° Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una organización criminal dedicada a la realización de los hechos punibles señalados, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.</p> <p>4° Tarjetas de crédito, en sentido del inciso 1°, son aquellas que han sido emitidas por una entidad de crédito o de servicios financieros para su uso en dicho tipo de transacciones y que, por su configuración o codificación, son especialmente protegidas contra su falsificación.</p> <p>5° Medios electrónicos de pago en el sentido del inciso 1°,</p>
--	--	--	--	--

				son aquellos instrumentos o dispositivos que actúan como dinero electrónico, permitiendo al titular efectuar transferencias de fondos, retirar dinero en efectivo, pagar en entidades comerciales y acceder a los fondos de una cuenta.”
--	--	--	--	--

## 1.10. Delitos contra la seguridad de la Nación

### 1.10.1. Espionaje

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Costa Rica	295	Código Penal (Reformado mediante ley No. 9135 del 2013)	Espionaje	Será reprimido con prisión de uno a seis años a quien procure u obtenga indebidamente secretos de Estado debidamente decretados relativos a la seguridad interna o externa de la nación, la defensa de la soberanía

				<p>nacional y las relaciones exteriores de Costa Rica.</p> <p>La pena será de dos a ocho años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p>
El Salvador	12	Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos	Espionaje Informático.	El que con fines indebidos obtenga datos, información reservada o confidencial contenidas en sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes, será sancionado con prisión de cinco a ocho años (...).
Ecuador	354	Código Orgánico	Espionaje	La o el servidor militar, policial o de servicios de inteligencia que en tiempo de paz realice

		Integral Penal		<p>uno de estos actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obtenga, difunda, falsee o inutilice información clasificada legalmente y que su uso o empleo por país extranjero atente contra la seguridad y la soberanía del Estado.</li> <li>2. Intercepte, sustraiga, copie información, archivos, fotografías, filmaciones, grabaciones u otros sobre tropas, equipos, operaciones o misiones de carácter militar o policial.</li> <li>3. Envíe documentos, informes, gráficos u objetos que pongan en riesgo la seguridad o la soberanía del Estado, sin estar obligado a hacerlo o al haber sido forzado no informe inmediatamente del hecho a las autoridades competentes.</li> <li>4. Oculte información relevante a los mandos</li> </ol>
--	--	----------------	--	--

				<p>militares o policiales nacionales.</p> <p>5. Altere, suprima, destruya, desvíe, incluso temporalmente, información u objetos de naturaleza militar relevantes para la seguridad, la soberanía o la integridad territorial.</p> <p>Si la o el servidor público realiza alguno o varios de estos actos en tiempo de conflicto armado, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p>
--	--	--	--	---

### 1.10.2. Incitación a la rebelión por medios digitales

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
México	135	Código Penal Federal	No tiene nom iuris	Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos al que:

				<p>I.- En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión;</p> <p>(...)</p>
--	--	--	--	---

## 1.11. Circunstancias de agravante punitiva por uso de medios tecnológicos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Colombia	269 H	Código Penal (adicionado por art. 1° Ley 1273 de 2009)	Circunstancias de agravación punitiva.	<p>Las penas imponibles de acuerdo con los artículos descritos en este título, se aumentarán de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:</p> <p>1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.</p>

				<p>2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones.</p> <p>3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la información o por quien tuviere un vínculo contractual con este.</p> <p>4. Revelando o dando a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.</p> <p>5. Obteniendo provecho para sí o para un tercero.</p> <p>6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.</p> <p>7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.</p> <p>8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta</p>
--	--	--	--	---

				por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales.
Costa Rica	235	Código Penal (Adicionado mediante Ley N° 9048 del 2012)	Narcotráfico y crimen organizado	La pena se duplicará cuando cualquiera de los delitos cometidos por medio de un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.
Costa Rica	229	Código Penal (Adicionado inciso 6), mediante Ley No. 9048 del 2012)	Daño Agravado	Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años: [...] 6) Cuando el daño recayera sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos.
Paraguay	7.6	Ley N° 4.788/12 Integral contra la	Agravante para la tipificación de la Trata de Personas (Art. 5)	En los casos del Artículo 5° de la presente Ley, la sanción del artículo anterior podrá ser aumentada hasta veinte



		trata de personas	años de pena privativa de libertad, si:[...] 6. el autor y/o partícipe efectuare promociones, ofertas o subastas por publicaciones en medios masivos, medios restringidos o redes informáticas; [...]
--	--	-------------------	--

## II. NORMAS PROCESALES RELACIONADAS CON CIBERDELINCUENCIA

### 2.1. Âmbito de Aplicación

País	Artículo	Norma	Norma Procesal	Descripción
Portugal	11	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Âmbito de aplicação das disposições processuais	<p>1 - Com excepção do disposto nos artigos 18.º e 19.º, as disposições processuais previstas no presente capítulo aplicam-se a processos relativos a crimes:</p> <p>a) Previstos na presente lei;</p> <p>b) Cometidos por meio de um sistema informático; ou</p> <p>c) Em relação aos quais seja necessário proceder à recolha de prova em suporte electrónico.</p> <p>2 - As disposições processuais previstas no presente capítulo não prejudicam o regime da Lei n.º 32/2008, de 17 de Julho</p>
República Dominicana	52	Ley No. 53-07, sobre	Aplicación del Código Procesal Penal	Las reglas de la comprobación inmediata y medios auxiliares del Código Procesal Penal, Ley No.76-02, se aplicarán para la

		Crímenes y Delitos de Alta Tecnología		obtención y preservación de los datos contenidos en un sistema de información o sus componentes, datos de tráfico, conexión, acceso o cualquier otra información de utilidad, en la investigación de los delitos penalizados en la presente ley y para todos los procedimientos establecidos en este
--	--	---------------------------------------	--	--

## 2.2. Conservación de los datos

País	Artículo	Norma	Norma Procesal	Descripción
República Dominicana	53	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Conservación de los Datos	Las autoridades competentes actuarán con la celeridad requerida para conservar los datos contenidos en un sistema de información o sus componentes, o los datos de tráfico del sistema, principalmente cuando éstos sean vulnerables a su pérdida o modificación.

### 2.3. Facultades del Ministerio Público

País	Artículo	Norma	Norma Procesal	Descripción
República Dominicana	54	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Facultades del Ministerio Público	Previo cumplimiento de las formalidades dispuestas en el Código Procesal Penal, el Ministerio Público, quien podrá auxiliarse de una o más de las siguientes personas: organismos de investigación del Estado, tales como el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) de la Policía Nacional; la División de Investigación de Delitos Informáticos (DIDI) del Departamento Nacional de Investigaciones; peritos; instituciones públicas o privadas, u otra autoridad competente, tendrá la facultad de: a) Ordenar a una persona física o moral la entrega de la información que se encuentre en un sistema de información o en cualquiera de sus componentes; b) Ordenar a una persona física o moral preservar y mantener la integridad de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes, por un período de hasta noventa (90) días, pudiendo esta orden ser renovada por períodos sucesivos; c) Acceder u ordenar el acceso a dicho sistema

				<p>de información o a cualquiera de sus componentes; d) Ordenar a un proveedor de servicios, incluyendo los proveedores de servicios de Internet, a suministrar información de los datos relativos a un usuario que pueda tener en su posesión o control; e) Tomar en secuestro o asegurar un sistema de información o cualquiera de sus componentes, en todo o en parte; f) Realizar y retener copia del contenido del sistema de información o de cualquiera de sus componentes; g) Ordenar el mantenimiento de la integridad del contenido de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes; h) Hacer inaccesible o remover el contenido de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes, que haya sido accesado para la investigación; i) Ordenar a la persona que tenga conocimiento acerca del funcionamiento de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes o de las medidas de protección de los datos en dicho sistema a proveer la información necesaria para realizar las investigaciones de lugar; j) Recolectar o grabar los datos de un sistema de información o de cualquiera de sus</p>
--	--	--	--	---

				componentes, a través de la aplicación de medidas tecnológicas; k) Solicitar al proveedor de servicios recolectar, extraer o grabar los datos relativos a un usuario, así como el tráfico de datos en tiempo real, a través de la aplicación de medidas tecnológicas; l) Realizar la intervención o interceptación de las telecomunicaciones en tiempo real, según el procedimiento establecido en el Artículo 192 del Código Procesal Penal para la investigación de todos los hechos punibles en la presente ley; y, m) Ordenar cualquier otra medida aplicable a un sistema de información o sus componentes para obtener los datos necesarios y asegurar la preservación de los mismos.
República Dominicana	55	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Mejores prácticas de recopilación de evidencia	El Ministerio Público, el Departamento de Investigación de Delitos y Crímenes de Alta Tecnología (DICAT) de la Policía Nacional, la División de Investigación de Delitos Informáticos (DIDI) del Departamento Nacional de Investigaciones, y demás instituciones auxiliares, deberán procurar el uso de mejores prácticas y métodos eficientes durante los procesos de investigación para la obtención, recuperación y conservación de evidencia.

## 2.4. Proveedores de Servicio

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
República Dominicana	56	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Proveedores de Servicio	Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del Artículo 47 de la presente ley, los proveedores de servicio deberán conservar los datos de tráfico, conexión, acceso o cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la investigación, por un período mínimo de noventa (90) días. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) creará un reglamento para el procedimiento de obtención y preservación de datos e informaciones por parte de los proveedores de servicios, en un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Dicha normativa deberá tomar en cuenta la importancia de preservación de la prueba, no obstante la cantidad de proveedores envueltos en la transmisión o comunicación.

## 2.5. Desnaturalización del proceso investigativo

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
República Dominicana	57	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Desnaturalización del Proceso Investigativo	La desnaturalización de los actos de investigación por parte de las autoridades competentes será castigada con la destitución inmediata del cargo, prisión de seis meses a cinco años y multa de no menos de diez salarios mínimos. Dentro de los actos de desnaturalización, se considerarán, entre otros: a) El inicio o solicitud de medidas por cualquier otra razón que no sea la persecución real de uno de los crímenes o delitos establecidos por la presente ley; b) El tráfico y comercialización de los datos obtenidos durante la investigación; c) La divulgación de datos personales y comerciales del procesado distintos a la naturaleza de la investigación, así como el tráfico o comercialización de los mismos.



## 2.6. Responsabilidad del custodio

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
República Dominicana	58	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Responsabilidad del Custodio	A quien se le haya confiado la preservación del sistema de información o de cualquiera de sus componentes, así como de su contenido, conservará la confidencialidad e integridad de los mismos, impidiendo que terceros extraños, fuera de las autoridades competentes, tengan acceso y conocimiento de ellos. Asimismo, la persona encargada de la custodia no podrá hacer uso del objeto en custodia para fines distintos a los concernientes al proceso investigativo.

## 2.7. Confidencialidad del proceso investigativo

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
República Dominicana	59	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Confidencialidad del Proceso Investigativo	Quien colabore con el proceso de investigación, en la recolección, interceptación e intervención de datos de un sistema de información o de sus componentes, o cualquiera otra acción, incluyendo a los proveedores de servicios, mantendrá confidencial el hecho de la ejecución de los actos realizados por parte de la autoridad competente.

## 2.8. Acción Pública

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
República Dominicana	64	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Acción Pública	Las infracciones previstas en el presente Capítulo se consideran de acción pública a instancia privada, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal. Sin embargo, el Ministerio Público podrá ejercer de oficio la acción pública en los casos de pornografía infantil, que se atente contra el orden público, los intereses de la nación, los derechos de un incapaz que no tenga representación o cuando el crimen o delito haya sido cometido por uno de

				los padres, el tutor o el representante legal del sujeto pasivo.
--	--	--	--	--

## 2.9. Tribunal Competente

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
República Dominicana	65	Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Tribunal Competente	Los casos sobre crímenes y delitos de alta tecnología serán conocidos por los tribunales ordinarios correspondientes o por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, dependiendo del caso. Los jueces podrán valerse de la presentación de un peritaje para el conocimiento del fondo del caso.

## 2.10. Grabaciones de audio, video y fotografías

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	470	Código Orgánico	Comunicaciones personales	No podrán grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y

		Integral Penal		autorizado dicha grabación o registro, salvo los casos expresamente señalados en la ley. La información obtenida ilegalmente carece de todo valor jurídico. Los riesgos, daños y perjuicios que genere para las personas involucradas, serán imputables a quien forzó la revelación de la información, quedando obligada a efectuar la reparación integral de los daños.
Ecuador	471	Código Orgánico Integral Penal	Registros relacionados a un hecho constitutivo de infracción	No requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por los medios de comunicación social, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, por particulares en lugares públicos y de libre circulación o en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes, en cuyo caso se requerirá la preservación de la integridad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio.

				En estos casos, las grabaciones se pondrán inmediatamente a órdenes de la o el fiscal en soporte original y servirán para incorporar a la investigación e introducirlas al proceso y de ser necesario, la o el fiscal dispondrá la transcripción de la parte pertinente o su reproducción en la audiencia de juicio.
--	--	--	--	--

## 2.11. Retención de correspondencia

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	475	Código Orgánico Integral Penal	Retención de correspondencia	<p>La retención, apertura y examen de la correspondencia y otros documentos se regirá por las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La correspondencia física, electrónica o cualquier otro tipo o forma de comunicación, es inviolable, salvo los casos expresamente autorizados en la Constitución y en este Código.</li> <li>2. La o el juzgador podrá autorizar a la o al fiscal, previa solicitud motivada, el retener, abrir y examinar la correspondencia, cuando haya suficiente evidencia para</li> </ol>

				<p>presumir que la misma tiene alguna información útil para la investigación.</p> <p>3. Para proceder a la apertura y examen de la correspondencia y otros documentos que puedan tener relación con los hechos y circunstancias de la infracción y sus participantes, se notificará previamente al interesado y con su concurrencia o no, se leerá la correspondencia o el documento en forma reservada, informando del particular a la víctima y al procesado o su defensor público o privado. A falta de los sujetos procesales la diligencia se hará ante dos testigos. Todos los intervinientes jurarán guardar reserva.</p> <p>4. Si la correspondencia u otros documentos están relacionados con la infracción que se investiga, se los agregará al expediente fiscal después de rubricados; caso contrario, se los devolverá al lugar de donde son tomados o al interesado.</p> <p>5. Si se trata de escritura en clave o en otro idioma, inmediatamente se ordenará el desciframiento por peritos en criptografía o su traducción.</p>
--	--	--	--	--

## 2.12. Asistencia judicial recíproca

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	497	Código Orgánico Integral Penal	Asistencia judicial recíproca	<p>Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes.</p> <p>Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional.</p> <p>Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio</p>

## 2.13. Reconocimiento de grabaciones

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	477	Código Orgánico Integral Penal	Reconocimiento de grabaciones	<p>La o el juzgador autorizará a la o al fiscal el reconocimiento de las grabaciones mencionadas en el artículo anterior, así como de vídeos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales. Para este efecto, con la intervención de dos peritos que juren guardar reserva, la o el fiscal, en audiencia privada, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros informáticos. Las partes podrán asistir con el mismo juramento.</p> <p>La o el fiscal podrá ordenar la identificación de voces grabadas, por parte de personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos.</p>



## 2.14. Contenido Digital

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Ecuador	Art. 500	Código Orgánico Integral Penal	Reconocimiento de grabaciones	<p>El contenido digital es todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí.</p> <p>En la investigación se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El análisis, valoración, recuperación y presentación del contenido digital almacenado en dispositivos o sistemas informáticos se realizará a través de técnicas digitales forenses.</li> <li>2. Cuando el contenido digital se encuentre almacenado en sistemas y memorias volátiles o equipos</li> </ol>

				<p>tecnológicos que formen parte de la infraestructura crítica del sector público o privado, se realizará su recolección, en el lugar y en tiempo real, con técnicas digitales forenses para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido.</p> <p>3. Cuando el contenido digital se encuentre almacenado en medios no volátiles, se realizará su recolección, con técnicas digitales forenses para preservar su integridad, se aplicará la cadena de custodia y se facilitará su posterior valoración y análisis de contenido.</p> <p>4. Cuando se recolecte cualquier medio físico que almacene, procese o transmita contenido digital durante una investigación, registro o allanamiento, se deberá identificar e inventariar cada objeto individualmente, fijará su ubicación física con fotografías y un plano del lugar, se protegerá a través de técnicas digitales forenses y se trasladará mediante cadena de custodia a un centro de acopio</p>
--	--	--	--	--

especializado para este efecto.

## 2.15. Uso de Videoconferencia

País	Artículo	Norma	Norma Procesal	Descripción
Nicaragua	56	Ley 896. Ley contra la Trata de Personas	Comparecencia de personas en calidad de peritos, peritas, técnicos o técnicas	Las evaluaciones o diagnósticos elaborados por las personas que se desempeñan como peritos, peritas, técnicos o técnicas de investigación o que consten en informes o dictámenes redactados al efecto, se podrán incorporar al juicio a través de la lectura de la parte pertinente; salvo que alguna parte solicite la necesaria comparecencia personal de quien lo hubiere realizado para interrogarlo por elementos controversiales surgidos del informe o dictamen. La comparecencia de estas personas se podrá realizar por medio de video conferencia o cualquier otro medio tecnológico cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cuando estas personas no puedan comparecer a juicio lo hará otra persona con igual calidad profesional o quien lo supervisó al respecto es meritorio referir que para la acreditación de estas conductas delictivas existe un elemento probatorio de

				<p>suma relevancia denominado vaciado o extracción de información llevado a cabo por un perito informático, quien mediante previa autorización judicial inspecciona celulares, memorias USB, Simcard para buscar imágenes, videos, conversaciones, relacionar llamadas telefónicas. En el desarrollo del proceso investigativo el perito informático elabora un informe forense en el que detalla el contenido extraído del dispositivo; expone los métodos, programas y procedimientos utilizados en el peritaje; establece los primeros hallazgos obtenidos y establece conclusiones que de igual manera son preliminares. Este informe preliminar es suministrado al Ministerio Público para que proceda a ejercer la acción penal. Posteriormente el Perito informático continúa con la práctica de su peritaje para generar el informe final en el que brinda el universo de la información obtenida y las conclusiones finales de su estudio el que igualmente se suministra al ente acusador para su reproducción en juicio oral y público a través de su experticia o estudio.</p>
--	--	--	--	--

## 2.16. Preservação expedita de dados

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Portugal	12	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Preservação expedita de dados	<p>1 - Se no decurso do processo for necessário à produção de prova, tendo em vista a descoberta da verdade, obter dados informáticos específicos armazenados num sistema informático, incluindo dados de tráfego, em relação aos quais haja receio de que possam perder-se, alterar-se ou deixar de estar disponíveis, a autoridade judiciária competente ordena a quem tenha disponibilidade ou controlo desses dados, designadamente a fornecedor de serviço, que preserve os dados em causa.</p> <p>2 - A preservação pode também ser ordenada pelo órgão de polícia criminal mediante autorização da autoridade judiciária competente ou quando haja urgência ou perigo na demora, devendo aquele, neste último caso, dar notícia imediata do facto à autoridade judiciária e transmitir-lhe o relatório previsto no artigo 253.º do Código de Processo Penal.</p> <p>3 - A ordem de preservação discrimina, sob pena de nulidade:</p> <p>a) A natureza dos dados;</p>

				<p>b) A sua origem e destino, se forem conhecidos; e</p> <p>c) O período de tempo pelo qual deverão ser preservados, até um máximo de três meses.</p> <p>4 - Em cumprimento de ordem de preservação que lhe seja dirigida, quem tenha disponibilidade ou controlo sobre esses dados, designadamente o fornecedor de serviço, preserva de imediato os dados em causa, protegendo e conservando a sua integridade pelo tempo fixado, de modo a permitir à autoridade judiciária competente a sua obtenção, e fica obrigado a assegurar a confidencialidade da aplicação da medida processual.</p> <p>5 - A autoridade judiciária competente pode ordenar a renovação da medida por períodos sujeitos ao limite previsto na alínea c) do n.º 3, desde que se verifiquem os respectivos requisitos de admissibilidade, até ao limite máximo de um ano.</p>
--	--	--	--	--

## 2.17. Revelación expedita de datos de tráfico

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Portugal	13	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Revelação expedita de dados de tráfego	Tendo em vista assegurar a preservação dos dados de tráfego relativos a uma determinada comunicação, independentemente do número de fornecedores de serviço que nela participaram, o fornecedor de serviço a quem essa preservação tenha sido ordenada nos termos do artigo anterior indica à autoridade judiciária ou ao órgão de polícia criminal, logo que o souber, outros fornecedores de serviço através dos quais aquela comunicação tenha sido efectuada, tendo em vista permitir identificar todos os fornecedores de serviço e a via através da qual aquela comunicação foi efectuada.

## 2.18. Orden de presentación o autorización de acceso a datos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Portugal	14	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Injunção para apresentação ou concessão do acesso a dados	<p>1 - Se no decurso do processo se tornar necessário à produção de prova, tendo em vista a descoberta da verdade, obter dados informáticos específicos e determinados, armazenados num determinado sistema informático, a autoridade judiciária competente ordena a quem tenha disponibilidade ou controlo desses dados que os comunique ao processo ou que permita o acesso aos mesmos, sob pena de punição por desobediência.</p> <p>2 - A ordem referida no número anterior identifica os dados em causa.</p> <p>3 - Em cumprimento da ordem descrita nos n.os 1 e 2, quem tenha disponibilidade ou controlo desses dados comunica esses dados à autoridade judiciária competente ou permite, sob pena de punição por desobediência, o acesso ao sistema informático onde os mesmos estão armazenados.</p> <p>4 - O disposto no presente artigo é aplicável a fornecedores de serviço, a quem pode ser ordenado que comuniquem ao processo dados relativos aos seus clientes ou</p>



				<p>assinantes, neles se incluindo qualquer informação diferente dos dados relativos ao tráfego ou ao conteúdo, contida sob a forma de dados informáticos ou sob qualquer outra forma, detida pelo fornecedor de serviços, e que permita determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) O tipo de serviço de comunicação utilizado, as medidas técnicas tomadas a esse respeito e o período de serviço;</li><li>b) A identidade, a morada postal ou geográfica e o número de telefone do assinante, e qualquer outro número de acesso, os dados respeitantes à facturação e ao pagamento, disponíveis com base num contrato ou acordo de serviços; ou</li><li>c) Qualquer outra informação sobre a localização do equipamento de comunicação, disponível com base num contrato ou acordo de serviços.</li></ul> <p>5 - A injunção prevista no presente artigo não pode ser dirigida a suspeito ou arguido nesse processo.</p> <p>6 - Não pode igualmente fazer-se uso da injunção prevista neste artigo quanto a sistemas informáticos utilizados para o exercício da advocacia, das actividades médica e bancária e da profissão de jornalista.</p>
--	--	--	--	---

				7 - O regime de segredo profissional ou de funcionário e de segredo de Estado previsto no artigo 182.º do Código de Processo Penal é aplicável com as necessárias adaptações.
--	--	--	--	---

## 2.19. Búsqueda de datos informáticos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Portugal	15	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Pesquisa de dados informáticos	<p>1 - Quando no decurso do processo se tornar necessário à produção de prova, tendo em vista a descoberta da verdade, obter dados informáticos específicos e determinados, armazenados num determinado sistema informático, a autoridade judiciária competente autoriza ou ordena por despacho que se proceda a uma pesquisa nesse sistema informático, devendo, sempre que possível, presidir à diligência.</p> <p>2 - O despacho previsto no número anterior tem um prazo de validade máximo de 30 dias, sob pena de nulidade.</p> <p>3 - O órgão de polícia criminal pode proceder à pesquisa, sem prévia autorização da autoridade judiciária, quando:</p>

				<p>a) A mesma for voluntariamente consentida por quem tiver a disponibilidade ou controlo desses dados, desde que o consentimento prestado fique, por qualquer forma, documentado;</p> <p>b) Nos casos de terrorismo, criminalidade violenta ou altamente organizada, quando haja fundados indícios da prática iminente de crime que ponha em grave risco a vida ou a integridade de qualquer pessoa.</p> <p>4 - Quando o órgão de polícia criminal proceder à pesquisa nos termos do número anterior:</p> <p>a) No caso previsto na alínea b), a realização da diligência é, sob pena de nulidade, imediatamente comunicada à autoridade judiciária competente e por esta apreciada em ordem à sua validação;</p> <p>b) Em qualquer caso, é elaborado e remetido à autoridade judiciária competente o relatório previsto no artigo 253.º do Código de Processo Penal.</p> <p>5 - Quando, no decurso de pesquisa, surgirem razões para crer que os dados procurados se encontram noutra sistema informático, ou numa parte diferente do sistema pesquisado, mas que tais dados são legitimamente acessíveis a partir do sistema inicial, a pesquisa pode ser estendida</p>
--	--	--	--	--

				<p>mediante autorização ou ordem da autoridade competente, nos termos dos n.os 1 e 2.</p> <p>6 - À pesquisa a que se refere este artigo são aplicáveis, com as necessárias adaptações, as regras de execução das buscas previstas no Código de Processo Penal e no Estatuto do Jornalista.</p>
--	--	--	--	--

## 2.20. Decomiso de datos informáticos

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Portugal	16	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Apreensão de dados informáticos	<p>1 - Quando, no decurso de uma pesquisa informática ou de outro acesso legítimo a um sistema informático, forem encontrados dados ou documentos informáticos necessários à produção de prova, tendo em vista a descoberta da verdade, a autoridade judiciária competente autoriza ou ordena por despacho a apreensão dos mesmos.</p> <p>2 - O órgão de polícia criminal pode efectuar apreensões, sem prévia autorização da autoridade judiciária, no decurso de pesquisa informática legitimamente ordenada e executada nos termos do artigo anterior, bem como quando haja urgência ou perigo na demora.</p>

				<p>3 - Caso sejam apreendidos dados ou documentos informáticos cujo conteúdo seja susceptível de revelar dados pessoais ou íntimos, que possam pôr em causa a privacidade do respectivo titular ou de terceiro, sob pena de nulidade esses dados ou documentos são apresentados ao juiz, que ponderará a sua junção aos autos tendo em conta os interesses do caso concreto.</p> <p>4 - As apreensões efectuadas por órgão de polícia criminal são sempre sujeitas a validação pela autoridade judiciária, no prazo máximo de 72 horas.</p> <p>5 - As apreensões relativas a sistemas informáticos utilizados para o exercício da advocacia e das actividades médica e bancária estão sujeitas, com as necessárias adaptações, às regras e formalidades previstas no Código de Processo Penal e as relativas a sistemas informáticos utilizados para o exercício da profissão de jornalista estão sujeitas, com as necessárias adaptações, às regras e formalidades previstas no Estatuto do Jornalista.</p> <p>6 - O regime de segredo profissional ou de funcionário e de segredo de Estado previsto no artigo 182.º do Código de Processo Penal é aplicável com as necessárias adaptações.</p>
--	--	--	--	---

				<p>7 - A apreensão de dados informáticos, consoante seja mais adequado e proporcional, tendo em conta os interesses do caso concreto, pode, nomeadamente, revestir as formas seguintes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apreensão do suporte onde está instalado o sistema ou apreensão do suporte onde estão armazenados os dados informáticos, bem como dos dispositivos necessários à respectiva leitura;</li><li>b) Realização de uma cópia dos dados, em suporte autónomo, que será junto ao processo;</li><li>c) Preservação, por meios tecnológicos, da integridade dos dados, sem realização de cópia nem remoção dos mesmos; ou</li><li>d) Eliminação não reversível ou bloqueio do acesso aos dados.</li></ul> <p>8 - No caso da apreensão efectuada nos termos da alínea b) do número anterior, a cópia é efectuada em duplicado, sendo uma das cópias selada e confiada ao secretário judicial dos serviços onde o processo correr os seus termos e, se tal for tecnicamente possível, os dados apreendidos são certificados por meio de assinatura digital.</p>
--	--	--	--	---

## 2.21. Decomiso de registros de comunicaciones electrónicas

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Portugal	17	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Apreensão de correio electrónico e registos de comunicações de natureza semelhante	Quando, no decurso de uma pesquisa informática ou outro acesso legítimo a um sistema informático, forem encontrados, armazenados nesse sistema informático ou noutro a que seja permitido o acesso legítimo a partir do primeiro, mensagens de correio electrónico ou registos de comunicações de natureza semelhante, o juiz pode autorizar ou ordenar, por despacho, a apreensão daqueles que se afigurem ser de grande interesse para a descoberta da verdade ou para a prova, aplicando-se correspondentemente o regime da apreensão de correspondência previsto no Código de Processo Penal.

## 2.22. Acciones encubiertas

País	Artículo	Norma	Tipo penal	Descripción
Portugal	Artigo 19.º	Lei n.º 109/2009, de 15 de Setembro	Acções encobertas	<p>1 - É admissível o recurso às acções encobertas previstas na Lei n.º 101/2001, de 25 de Agosto, nos termos aí previstos, no decurso de inquérito relativo aos seguintes crimes:</p> <p>a) Os previstos na presente lei;</p> <p>b) Os cometidos por meio de um sistema informático, quando lhes corresponda, em abstracto, pena de prisão de máximo superior a 5 anos ou, ainda que a pena seja inferior, e sendo dolosos, os crimes contra a liberdade e autodeterminação sexual nos casos em que os ofendidos sejam menores ou incapazes, a burla qualificada, a burla informática e nas comunicações, a discriminação racial, religiosa ou sexual, as infracções económico-financeiras, bem como os crimes consagrados no título iv do Código do Direito de Autor e dos Direitos Conexos.</p> <p>2 - Sendo necessário o recurso a meios e dispositivos informáticos observam-se, naquilo que for aplicável, as regras</p>



				previstas para a interceptação de comunicações.
--	--	--	--	---

# III. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON CIBERDELINCUENCIA

## 3.1. Convenio sobre Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest)

País	Estado	Fecha de promulgación	Fecha de ratificación
Chile	Ratificado con reservas. <sup>4</sup>	01-Ago-2017	20-Abr-/2017 <sup>5</sup>
Colombia	En el año 2013 Colombia fue invitada por el Consejo de Ministros de Europa a adherirse a este convenio sobre la ciberdelincuencia. El plazo para hacerlo vence en el año 2018.		
Costa Rica	Adherido	26-May-2017	03-Jul-2017

<sup>4</sup> Marco normativo a los países que se adhieren para cooperar en tres áreas: Extradición de personas; asistencia mutua en investigación y persecución de delitos, así como formar parte de una red de colaboración que funciona 24/7. Chile.

<sup>5</sup> Chile se ha comprometido a incorporar los artículos 2 a 10 del mismo a la legislación interna, pero ha establecido reservas, estas están en el trámite de "toma de razón", por lo que aún no son publicadas en el Diario Oficial.

Portugal	Ratificado	29-08-2009	15-09-2009
República Dominicana	Ratificado	13-06-2012	11-06-2012

### 3.2. Convenio Iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia

País	Estado	Fecha de promulgación	Fecha de ratificación
Nicaragua	En trámite de ratificación	28 de mayo de 2014	

### 3.3. Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

País	Estado	Fecha de promulgación	Fecha de ratificación
El Salvador	Ratificado	12-Nov-2003	16-Oct-2003

### 3.4. Tratado de Asistencia Legal Mutuo en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá

País	Estado	Fecha de promulgación	Fecha de ratificación
El Salvador	Ratificado	25-Ago-1994	21-Jul-1994
Nicaragua	Ratificado	29-Oct-1993	14-Abr-1999

### 3.5. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal

País	Estado	Fecha de promulgación	Fecha de ratificación
Ecuador	Ratificado	23-May-1992	26-Dic-2001
Chile	Ratificado	08-Jul-2004	08-Jul-2004
Nicaragua	Ratificado	23-May-1992	12-Set-2002

### 3.6. Protocolo facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal

<b>País</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha de promulgación</b>	<b>Fecha de ratificación</b>
Ecuador	Ratificado	11-Jun-1993	26-Dic-2001

### 3.7. Convenio sobre Extradición

<b>País</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha de promulgación</b>	<b>Fecha de ratificación</b>
Chile	Ratificada	19-Ago-1935	2-Jul-1935

### 3.8. Resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-0/04) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)

<b>País</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha de promulgación</b>	<b>Fecha de ratificación</b>
República Dominicana		08-06-2004	

## **IV. JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON CIBERDELINCUENCIA**

### 4.1. Chile

<b>Tribunal de Apelación o Sala de Casación</b>	<b>No. Voto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Nombre documento adjunto</b>
Corte Suprema	3461-10	23/04/2012	Producción de material pornográfico	669762
Corte Suprema	5576-07	07/08/2008	Producción de material pornográfico	3932243
Corte Suprema	83.335-16	14/12/2016	Producción de material pornográfico	2160668
Corte Suprema	2576-11.	11/05/2011	Producción de material pornográfico	5174221
Corte Suprema	2659-12	20/04/2012	Tenencia de material pornográfico	669410

Corte Suprema	4245-08	02/04/2009	Sabotaje informático	4378238
Corte Suprema	3951-12	20/03/2013	Violación de correspondencia y comunicaciones	753417
Corte Suprema	5.521-04	10/01/2006	Daño Informático	2285521
Corte Suprema	7.777-11	16/11/2011	Sabotaje informático	676244
Corte Suprema	2249 - 12	08/11/2012	Daño Informático	723269
Corte Suprema	2024-12	1/06/2012	Daño Informático	680360
Corte Suprema	742-11	18/04/2011	Violación de correspondencia y comunicaciones	5154509
Corte Suprema	1.346-09	25/06/2009	Violación de correspondencia y comunicaciones (Tomando en materia laboral)	4524012
Corte Suprema	9238-12	03/07/2013	Espionaje informático (Tomando en materia laboral)	778462
Corte Suprema	2758-05	08/01/2007	Violación de correspondencia	2878297

## 4.2. Colombia

<b>Tribunal de Apelación o Sala de Casación</b>	<b>No. Voto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Nombre documento adjunto</b>
Sala de Casación Penal	32554	07/09/2011	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años art. 219A Código Penal	32554(07-09-11)
Sala de Casación Penal	39160	14/08/2012	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años art. 219A Código Penal	39160(14-08-12)
Sala de Casación Penal	39931	27/11/2013	Violación Ilícita de Comunicaciones art. 192 Código Penal	39931(27-11-13)
Sala de Casación Penal	42724	11/02/2015	Hurto por medios informáticos y semejantes art. 269I Código Penal	SP1245-2015(42724)
Sala de Casación Penal	36784	28/04/2015	Violación Ilícita de Comunicaciones art. 192 Código Penal	SP5065-2015(36784)
Sala de Casación Penal	45865	30/09/2015	Hurto por medios informáticos y semejantes art. 269I Código Penal	AP5664-2015(45865)



Sala de Casación Penal	41517	05/10/2016	Hurto por medios informáticos y semejantes art. 269I Código Penal	SP14302-2016(41517)
Sala de Casación Penal	44124	28/10/2016	Violación Ilícita de Comunicaciones art. 192 Código Penal	SP15552-2016(44124)

### 4.3. Costa Rica

Sala de Casación	No. Voto	Fecha	Tipo penal	Nombre documento adjunto
Sala de Casación Penal	0354-15	27-Feb-2015	Estafa Informática	CRI-0354-15
Sala de Casación Penal	0153-11	23-Feb-2011	Estafa Informática	CRI-0153-11
Sala de Casación Penal	0053-11	26-Ene-2011	Estafa Informática	CRI-0053-11
Sala de Casación Penal	0031-11	14-Ene-2011	Estafa Informática	CRI-0031-11
Sala de Casación Penal	0208-09	06-Mar-2009	Estafa Informática	CRI-0208-09
Sala de Casación Penal	0032-12	13-Ene-2012	Estafa Informática	CRI-0032-12
Sala de Casación Penal	0313-10	30-Abr-2010	Estafa Informática	CRI-0313-10
Sala de Casación Penal	1838-13	03-Dic-2013	Producción de Pornografía	CRI-1838-13

Sala de Casación Penal	0627-10	04-Jun-2010	Difusión de Pornografía	CRI-0627-10
Sala de Casación Penal	0630-10	04-Jun-2010	Difusión de Pornografía	CRI-0630-10
Sala de Casación Penal	0304-07	28-Mar-2007	Corrupción de persona menor de edad o incapaz	CRI-0304-07

#### 4.4. El Salvador

<b>Tribunal de Apelación o Sala de Casación</b>	<b>Voto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Nombre documento adjunto</b>
Sala de lo Penal	No ha lugar a casar	19/10/2012	Posesión de Pornografía, Art. 173-A Pn.	Sentencia de Casación
Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro: San Salvador	Decreto de Detención Provisional	15/06/2011	Estafa Agravada Tentada y Hurto Agravado Tentado, Arts. 215, 216 N° 5 y 207, 208 N° 6 Pn.	Auto Interlocutorio de Cámara
Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro; San Salvador	Confirma Sobreseimiento Provisional	20/12/2012	Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos y Posesión de Pornografía, Arts. 169-A y 173-A Pn.	Auto Interlocutorio de Cámara

Cámara de la Tercera Sección del Centro: San Vicente.	Confirma Sobreseimiento Definitivo	07/03/2016	Posesión de Pornografía, Art. 173-A Pn.	Auto interlocutorio de Cámara
---	------------------------------------	------------	---	-------------------------------

## 4.5. Paraguay

Tribunal de Apelación o Sala de Casación	Voto	Fecha	Tipo penal	Nombre documento adjunto
Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia	502	17-Jun-2014	SABOTAJE DE COMPUTADORAS	Jurisprudencia 602-2014

## 4.6. México

Tribunal de Apelación o Sala de Casación	No. Voto	Fecha	Tipo penal	Nombre de documento adjunto
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito	I.3o.P.72 P	30 de junio de 2004	Ejercicio abusivo de funciones	MEX_JURISPRUDENCIA_I
Séptimo Tribunal Colegiado en	I.7o.P.37 P (10a.)		Posesión de equipos electromagnéticos para sustraer información contenida en las bandas	MEX_JURISPRUDENCIA_II

Tribunal de Apelación o Sala de Casación	No. Voto	Fecha	Tipo penal	Nombre de documento adjunto
Materia Penal del Primer Circuito		11 de agosto de 2016	magnéticas de tarjetas para el pago de bienes y servicios	
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito	II.2o.P.137 P	12 de noviembre de 2003	Fraude	MEX_JURISPRUDENCIA_III
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito	VI.1o.P.23 P (10a.)	10 de julio de 2014	Delito electoral	MEX_JURISPRUDENCIA_IV
Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	2a.CIV/2017 (10a.)	19 de abril de 2017	El tema central de la sentencia refiere a la vulneración de un derecho fundamental, no al seguimiento de un tipo penal en específico, no obstante en uno de los argumentos se hace referencia a la diversidad de tipo penales: (I) la incitación al terrorismo; (II) la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia -	MEX_JURISPRUDENCIA_V Y MEX_SENTENCIA_1_2017

<b>Tribunal de Apelación o Sala de Casación</b>	<b>No. Voto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Nombre de documento adjunto</b>
			difusión del “discurso de odio” a través del Internet-, (III) la instigación directa y pública a cometer genocidio; y (IV) la pornografía infantil.	

## 4.7. Portugal

<b>Tribunal de Apelación o Sala de Casación</b>	<b>Voto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Nombre documento adjunto</b>
Supremo Tribunal de Justiça	8/08.8GALNH.L1.S1	02-03-2016	Burla informática	
Supremo Tribunal de Justiça	836/10.4JACBR.C1.S1	24-05-2012	Burla informática	

## 4.8. República Dominicana

Tribunal de Apelación o Sala de Casación	Voto	Fecha	Tipo penal	Nombre documento adjunto
Segunda Sala Suprema Corte de Justicia	3	10 febrero 2014	Violación al derecho de intimidad, violación al derecho de la imagen y las sanciones de los abusos sexuales contra los menores y filmación y divulgación de imágenes, en infracción de las disposiciones de los artículos 330,333, del Código Penal, así como de los artículos 12,18,26,396, y 411 de la Ley No.136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.	Sentencia No. 40 Rc: Leonardo Martínez Jiminián Exp. 2013-3188. 10 febrero 2014
Segunda Sala Suprema Corte de Justicia	5	11 de mayo 2015	Violación la Ley 6132 sobre Expresión y	Sentencia No. 62

			Difusión del Pensamiento y a la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Rc: Gordon William Gannon Exp.2014-4982
Segunda Sala Suprema Corte de Justicia	3	24 de junio 2015	Difamación e injuria, en base a los artículos 367, 371, 373 del Código Penal Dominicano; 29, 33, 34 y 35 de la Ley núm. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento y artículos 21 y 22 de la Ley núm. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	Sentencia No. 102 Rc: Casimiro Antonio Marte Familia y Confederación Nacional de Organización del Transporte (Conatra) Exp. 2014-6074

## 4.9. Uruguay

<b>Tribunal de Apelación o Sala de Casación</b>	<b>Voto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Nombre documento adjunto</b>
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1er turno	26/02/2016	12/2016	Estafa	Sentencias Jdo Penal 1 y 7 PDF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1er turno	31/05/2017	64/2017	Difamación e injurias	Sentencias Jdo Penal 1 y 7 PDF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1er turno	30/06/2017	73/2017	Estafa	Sentencias Jdo Penal 1 y 7 PDF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7to turno	19/02/2016	21/2016	Producción de material pornográfico	Sentencias Jdo Penal 1 y 7 PDF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7er turno	12/12/2016	191/2016	Estafa	Sentencias Jdo Penal 1 y 7 PDF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7er turno	29/06/2017	94/2017	Difusión de material pornográfico	Sentencias Jdo Penal 1 y 7 PDF
Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 1er Turno	31/10/2010	14/2010	Producción de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF



Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 1er Turno	10/04/2012	4/2012	Violencia privada y producción de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF
Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 1er Turno	19/04/2013	7/2013	Difusión de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF
Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 1er Turno	11/04/2015	19/2015	Difusión de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF
Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 1er Turno	14/10/2016	11/2016	Retribución o promesa de retribución para que ejecuten actos sexuales o eróticos y un delito de fabricación o producción de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF
Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 2dor Turno	5/10/2012	17/2012	Difusión de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF
Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 2r Turno	24/05/2013	10/2013	Difusión de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF
Juzgado Letrado Penal especializado en Crimen Organizado de 2dor Turno	10/02/2012	1/2012	Difusión de material pornográfico	Sentencias Jdo Crimen Organizado 1 y 2 PDF
Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1do Turno	9/10/2015	214/2015	Violencia privada	Sentencia 15

Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2do Turno	27/07/2011	208/2011	Reproducción y comercialización ilícita de programas de computación	Sentencia 16
--	------------	----------	---	--------------

## V. Estructura organizativa en el marco de los delitos informáticos

### 5.1. Chile

Institución	Funciones
Policía Judicial	La Policía de Investigaciones de Chile si cuenta desde hace más quince años, con brigadas investigadoras del cibercrimen en las regiones Metropolitana, Valparaíso y Bio Bio. Estas unidades especializadas están dedicadas a la investigación y solución de problemas de orden delictual en el mundo virtual, entre cuyas funciones está la investigación especializada en delitos contra menores en Internet, los delitos computacionales en los que se utiliza la informática como especial forma de comisión y también respecto de aquellos hechos de relevancia penal contemplados en la Ley sobre Delitos Informáticos.

Ministerio Público	El Ministerio Público no cuenta con unidad especializada en delitos informáticos, los que se abordan desde la estructura básica de la institución
Judicatura	Jueces de la República de la especialidad penal.

## 5.2. Colombia

Institución	Funciones
Policía Judicial	Policía Nacional, Centro Cibernético Policial
Ministerio Público	Fiscalía General de la Nación.
Judicatura	Jueces de la República de la especialidad penal.

### 5.3. Costa Rica

Institución	Funciones
Policía Judicial	Sección Delitos Informáticos.
Ministerio Público	La Fiscalía de Crimen Organizado, tiene un área que se dedicada a la investigación de los delitos informáticos.
Judicatura	No existe especialización. Los casos son atendidos, según su competencia, por jueces de la república de la especialidad penal.
<b>Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia</b>	La Institución cuenta con una Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, la cual está integrada por dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Director de la Policía Judicial, con el apoyo técnico de la Directora de Tecnologías de la Información.

### 5.4. Ecuador

Institución	Funciones
Subsistema de Interceptación de comunicaciones o datos informáticos	El Subsistema realizará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos, previa coordinación

Adscrito al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal, y Ciencias Forenses	con el fiscal requirente a efectos de dar prioridad a la investigación de los delitos considerados como graves [...]
Fiscalía Especializada de Patrimonio Ciudadano	Conoce, entre otros delitos, los relacionados a la destrucción del sistema informático o red electrónica
Judicatura	Tribunales ordinarios.

## 5.5. El Salvador

Institución	Funciones
Policía Judicial	<p>La Policía Nacional Civil cuenta con una Unidad Especializada para la Investigación de Delitos Cibernéticos, cuya estructura es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de la Policía Nacional Civil</li> <li>• Subdirección</li> <li>• Subdirección de Investigaciones</li> <li>• Divisiones (9)</li> <li>• División Central de Investigación</li> <li>• Unidades Varias</li> <li>• Unidad de Investigación de Delitos Especiales</li> <li>• Área de Investigación de Delitos Cibernéticos</li> <li>• Laboratorio de la División Técnica y Científica</li> <li>• Unidad de Laboratorio Forense de Investigación de Delitos Informáticos.</li> </ul>
Ministerio Público	La Fiscalía General de la República aún no cuenta con una Unidad Especializada de delitos cibernéticos, pero actualmente se está ejecutando un proyecto para crear dicha Unidad. Por el momento, las

	denuncias interpuestas directamente en la Fiscalía, son tramitadas en diferentes Unidades de dicha Institución, según sea el bien jurídico que se vea afectado.
Judicatura	-----

## 5.6. México

Institución	Funciones
Procuraduría General de la República (federal)	<p>La Procuraduría General de la República cuenta con una División Científica de la Policía Federal, cuyo objetivo es : Establecer los mecanismos, lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos que permitan la aplicación de herramientas técnico-científicas en las funciones que desarrolla la Institución, mediante la selección e implementación de tecnologías a los procesos y los servicios en especialidades de criminalística, investigación de delitos electrónicos y seguridad de sistemas de información, y aquellos en los que se requiera la aplicación de tecnología en operaciones policiales, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Policía Federal.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que, de acuerdo con el documento denominado “Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética”, elaborado por el gobierno federal, éste elaboró un sondeo entre las <i>entidades federativas</i> que mostró que la mayor parte de las entidades federativas realizan actividades de atención, prevención e investigación de delitos cibernéticos.</p>

Secretaría de Gobernación (federal)	Comisionado Nacional de Seguridad / Policía Federal / <b>División Científica</b>

## 5.7. Paraguay

Institución	Funciones
Policía Judicial	
Ministerio Público	<p>Unidad Especializada de Delitos Informáticos, dependiente del Ministerio Público</p> <p>Esta Unidad Especializada fue creada para combatir los hechos punibles cometidos a través del uso de la tecnología que a su vez requieran un tratamiento especializado, desde la investigación, recolección, manejo de evidencia y prueba digital. [...]</p> <p>Por Resolución N.º 1276/14, la Fiscalía General del Estado dispuso la asignación de nueve agentes fiscales situados en toda la República que se encargan de realizar las primeras diligencias en todas las causas relacionadas con los delitos informáticos que ingresen en su área de influencia. [...]</p>
Judicatura	El Poder Judicial de la República del Paraguay no cuenta con Juzgado especializados en delitos informáticos, siendo los jueces de garantías los encargados para su juzgamiento



## 5.8. Portugal

Institución	Funciones
Policía Judicial	Unidade Nacional de Combate ao Cibercrime e à Criminalidade Tecnológica
Ministerio Público	NA
Judicatura	NA

## 5.9. República Dominicana

Institución	Funciones
Policía Judicial	
<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE CRIMENES Y DELITOS DE ALTA TECNOLOGIA (DICAT)</b>	El DICAT tendrá como principales funciones: a) Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente ley; b) Investigar todas las denuncias de crímenes o delitos considerados de alta tecnología; c) Responder con capacidad investigativa a todas las amenazas y ataques a la infraestructura crítica nacional; d) Desarrollar análisis estratégicos de amenazas informáticas; y, e) Velar por el correcto entrenamiento del personal de la unidad de investigación.
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	Artículo 26. Atribuciones. Corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal pública, sin perjuicio

	de la participación de la víctima o de los ciudadanos en el proceso, conforme a lo que establece la ley. [...]
<p align="center"><b>PROCURADURIA ESPECIALIZADA CONTRA CRIMENES Y DELITOS DE ALTA TECNOLOGIA (PEDATEC)</b></p>	<p>Procuraduría Especializada Contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, la cual está conformada por un equipo de personas, fiscales, abogados, Informáticos y peritos dedicados a trabajar los delitos que se cometen a través de cualquier dispositivo tecnológico, amenazas vía telefónica, clonación de tarjetas, difamación a través de las redes sociales, obtención ilícita de fondos, transferencias electrónica ilícitas de fondos, estafa electrónica, chantaje vía electrónica, robo de identidad, adquisición y posesión de pornografía infantil on line.</p> <p>De la misma forma asesoramos y brindamos asistencia a las fiscalías en el ámbito de las acciones penales referentes a los crímenes y delitos de alta tecnología, a fin de garantizar la agilidad en la tramitación de los procesos y garantizar los derechos ciudadanos, de conformidad con las políticas institucionales y las leyes.</p> <p>Esta Procuraduría Especializada fue creada el 04 de febrero del año 2013 por resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, fundamentada en el ejercicio de regulación, promoción y aplicación de la Ley 53-07.</p>
<p align="center"><b>DIVISION DE INVESTIGACION DE DELITOS INFORMATICOS (DIDI)</b></p>	<p>Artículo 45.- Funciones del DIDI. La División de Investigación de Delitos Informáticos (DIDI) tendrá como principales funciones: a) Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente ley; b) Investigar todas las denuncias de crímenes o delitos considerados de alta tecnología dentro del ámbito del Artículo 46; c) Responder</p>

	<p>con capacidad investigativa a todas las amenazas y ataques a la infraestructura crítica nacional; d) Desarrollar análisis estratégicos de amenazas informáticas; y, e) Velar por el correcto entrenamiento del personal de la unidad de investigación</p>
<p><b>COMISION INTERINSTITUCIONAL CONTRA CRIMENES Y DELITOS DE ALTA TECNOLOGIA (CICDAT)</b></p>	<p>Artículo 32.- Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá como funciones principales: a) La coordinación y cooperación con autoridades policiales, militares, de investigación y judiciales, en sus esfuerzos comunes para mejorar y dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente ley; b) La coordinación y cooperación con gobiernos e instituciones nacionales y extranjeras para prevenir y reducir la comisión de actos ilícitos de alta tecnología en la República Dominicana y el resto del mundo, en coordinación con la entidad nacional competente; c) Definir las políticas, establecer las directrices y elaborar propuestas de estrategias y planes para someterlas al Poder Ejecutivo; d) Promover la adopción de los convenios y tratados internacionales en esta materia y velar por la implantación y cumplimiento de los mismos, cuando sean suscritos y ratificados por la República Dominicana; y, e) Coordinar la representación dominicana a través de la entidad nacional competente ante los diferentes organismos internacionales en el área de crímenes y delitos de alta tecnología.</p>

## 5.10. Uruguay

<b>Institución</b>	<b>Funciones</b>
<b>Policía Judicial</b>	Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol dedicada específicamente a los delitos informáticos
<b>Ministerio Público</b>	Fiscalías con competencia penal correspondientes
<b>Judicatura</b>	Juzgados con competencia penal correspondientes

## VI. Compiladores

Este trabajo fue coordinado por el Poder Judicial de Costa Rica, a cargo de la Licda. Patricia Bonilla Rodríguez, bajo la dirección del Magistrado Dr. Carlos Chinchilla Sandí, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Se agradece la colaboración de las siguientes personas, quienes se encargaron de compilar la información para cada uno de sus países:

- Poder Judicial de Chile: Sergio Muñoz Gajardo
- Poder Judicial de Colombia: Rolando Andrés Robayo Tamayo
- Poder Judicial de Costa Rica: Patricia Bonilla Rodríguez
- Poder Judicial de Ecuador: Paúl Salazar y Joselyn Isamar
- Poder Judicial de El Salvador: Mario Gustavo Torres Aguirre
- Poder Judicial de Guatemala: José Daniel Girón Miranda
- Poder Judicial de México: Martha María del Carmen Hernández Álvarez
- Poder Judicial de Nicaragua: Luis Gerardo Rodríguez Olivas
- Poder Judicial de Paraguay: Paublino Escobar Garay
- Poder Judicial de Portugal: Carla Mendonça
- Poder Judicial Rep. Dominicana: Esther Elisa Agelán Casasnovas
- Poder Judicial de Uruguay: John Pérez Brignani y Marcelo Pesce